# BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, JUEVES 13 DE JULIO DE 2000 — AÑO CVIII — $ 0,70

**Nº 29.439**

**1ª** LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES



MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
DR. RICARDO R. GIL LAVEDRA
MINISTRO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 4322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485

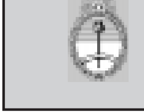
~ ~

*http://www.jus.gov.ar/servi/boletin/*
Sumario 1ª Sección
(Síntesis Legislativa)
y
3ª Sección

~ ~

*e-mail: boletin@jus.gov.ar*

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 34.903



## DECRETOS

### COMISION TECNICA MIXTA DE SALTO GRANDE

**Decreto 559/2000**

**Desígnanse Presidente de la Delegación Argentina y Delegados.**

Bs. As., 7/7/2000

VISTO el CONVENIO ARGENTINO-URUGUAYO de fecha 30 de diciembre de 1946 sobre el aprovechamiento de los rápidos del río Uruguay en la zona de Salto Grande, y

CONSIDERANDO:

Que dicho Convenio prevé en su artículo 2º que las Altas Partes acuerdan designar y mantener una COMISION TECNICA MIXTA compuesta por Delegaciones de ambos países.

Que con fecha 16 de marzo de 2000 presentó su renuncia al cargo de Presidente de la Delegación Argentina el ingeniero Herminio Roberto SBARRA.

Que el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO ha propuesto para ocupar el cargo de Presidente de la Delegación Argentina ante la COMISION TECNICA MIXTA DE SALTO GRANDE, al señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario D. Julio César FREYRE.

Que, asimismo, es intención del PODER EJECUTIVO NACIONAL producir un cambio parcial en la constitución de la Delegación Argentina ante la COMISION TECNICA MIXTA DE SALTO GRANDE.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7. de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1º** — Desígnase Presidente de la Delegación Argentina ante la COMISION TECNICA MIXTA DE SALTO GRANDE, al señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario D. Julio César FREYRE (M.I. Nº 7.613.978).

**Art. 2º** — Desígnanse Delegados argentinos en la COMISION TECNICA MIXTA DE SALTO GRANDE a los señores ingeniero D. Emilio José APUD (D.N.I. Nº 4.532.965), ingeniero D. Roberto LOPEZ SANTORO (D.N.I. Nº 7.605.214), doctor D. Néstor Lino GOLPE MONTIEL (D.N.I. Nº 5.927.804) y doctor D. Roberto BHÉRAN (D.N.I. Nº 8.458.502).

**Art. 3º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DE LA RUA. — Adalberto Rodríguez Giavarini.

### PRESIDENCIA DE LA NACION

**Decreto 548/2000**

**Autorízase a los Subsecretarios Técnico y de Asuntos Legales de la Secretaría Legal y Técnica, para resolver en forma conjunta, sobre los asuntos relacionados con la administración de los recursos humanos y materiales de la jurisdicción.**

Bs. As., 7/7/2000

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, a fin de no demorar el trámite de algunas de las cuestiones de competencia del SECRETARIO LEGAL Y TECNICO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, resulta aconsejable autorizar a los Subsecretarios Técnico y de Asuntos Legales de esa Secretaría, para resolver en forma conjunta, mientras se encuentre vacante el cargo de titular de dicha área, sobre los asuntos relacionados con la administración de los recursos humanos y materiales de la jurisdicción.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades emergentes del artículo 99, inciso 1, de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1º** — Autorízase a los SUBSECRETARIOS TECNICO Y DE ASUNTOS LEGALES de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, mientras se encuentre vacante el cargo de SECRETARIO LEGAL Y TECNICO, para resolver, en forma conjunta, sobre los asuntos relacionados con la administración de los recursos humanos y materiales de la Secretaría.

**Art. 2º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DE LA RUA. — Federico T. M. Storani.

### PENSIONES

**Decreto 550/2000**

**Deróganse los puntos 12 a 17 inclusive del Capítulo V del Decreto Nº 432/97 - Anexo I - reglamentario del artículo 9º de la Ley Nº 13.478.**

Bs. As., 7/7/2000

VISTO el Decreto Nº 432 del 15 de mayo de 1997, reglamentario del artículo 9º de la Ley Nº 13.478, modificado por las Leyes Nros. 15.705, 16.472, 18.910, 20.267 y 24.241, el expediente Nº 10-01081/2000 del registro del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y MEDIO AMBIENTE, y

CONSIDERANDO:

Que las Leyes mencionadas en el VISTO instituyen un régimen de pensiones no contributivas de naturaleza asistencial, a favor de personas de avanzada edad o incapacitadas para trabajar, carentes de recursos y con necesidades básicas insatisfechas.

Que las normas reglamentarias para el otorgamiento de pensiones a la vejez y por inva-

## SUMARIO

lidez aprobadas por el artículo 1º del Decreto Nº 432/97, disponen en sus puntos 12 a 17 del Capítulo V que en caso de fallecimiento del titular el derecho al beneficio se hace extensivo a determinados parientes del causante, incorporando así un sistema de transferencia de la asignación no previsto expresamente en las normas que reglamenta.

Que este mecanismo de transferencia del beneficio sin sustento legal limita la posibilidad de utilizar la baja producida para conceder una nueva pensión por vejez o invalidez a los destinatarios a quienes expresamente previeron las leyes mencionadas.

Que por tratarse de prestaciones que ponen a cargo del Estado Nacional la obligación de dar cobertura económico asistencial a un limitado número de personas ancianas e inválidas, cuya fuente de financiación no se sustenta en un sistema de contribución personal, las normas que regulan su otorgamiento deben ser interpretadas con un criterio estricto, cuyo alcance no puede extenderse sin alterar su espíritu y desvirtuar su propósito.

Que la medida que se propicia no afecta derechos adquiridos, pues no implica privar del derecho oportunamente otorgado a aquéllos que en la actualidad perciben efectivamente el beneficio como consecuencia de las disposiciones contenidas en el Capítulo V puntos 12 a 17 del Decreto Nº 432/97.

Que por las razones expuestas, resulta necesario derogar los puntos 12 a 17 inclusive del Capítulo V del Decreto Nº 432/97 —Anexo I—.

Que el Servicio Jurídico Permanente del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y MEDIO AMBIENTE ha tomado la intervención de su competencia, expidiéndose favorablemente.

Que el presente acto se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 99, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1º** — Derógase el Capítulo V, puntos 12 a 17 inclusive, del Decreto Nº 432/97 —Anexo I—.

**Art. 2º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DE LA RUA. — Rodolfo H. Terragno. — Graciela Fernández Meijide.

## EXENCION DE GRAVAMENES

**Decreto 549/2000**

**Exímese del pago de derechos de importación y demás gravámenes a los productos originarios de los países participantes en la "23a. Feria de las Naciones" a realizarse en el Centro de Exposiciones de la Ciudad de Buenos Aires.**

Bs. As., 7/7/2000

VISTO el Expediente Nº 061-000161/2000 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que la COOPERADORA DE ACCION SOCIAL —COAS— solicita la exención del pago del derecho de importación y demás tributos que gravan la importación para consumo de los productos de la pequeña y mediana industria, alimentos, bebidas, tabacos, cigarrillos, artesanías, folletos, afiches y otras formas de propaganda originarios de los países participantes en la "23a. FERIA DE LAS NACIONES", a realizarse en el Centro de Exposiciones de la Ciudad de BUENOS AIRES (REPUBLICA ARGENTINA), del 4 al 23 de noviembre de 2000.

Que la realización de esta muestra tendrá como finalidad recaudar fondos para ayudar a mejorar los servicios de Hospitales que pertenecen a la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

Que la "23a. FERIA DE LAS NACIONES" es la principal fuente de ingresos con que cuenta la COOPERADORA DE ACCION SOCIAL —COAS— para alcanzar dicha meta, tanto en los Hospitales como en los demás centros asistenciales del Gobierno de la Ciudad Autónoma de BUENOS AIRES, por lo que se considera adecuado autorizar la importación de productos por un valor FOB de hasta DOLARES ESTADOUNIDENSES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL (U$S 850.000), con carácter de excepción.

Que dicha autorización se otorga atento el fin estrictamente benéfico que persigue la interesada, cuyo acción habrá de redundar en beneficio de la comunidad.

Que las Embajadas acreditadas ante nuestro país, a las cuales se consignarán los productos a exhibir, auspiciarán y prestarán la máxima colaboración para la realización de la aludida Feria, exhibiendo productos de cada país participante, los cuales serán vendidos entre el público concurrente, en los stands que cada Representación Diplomática dispondrá en la citada manifestación ferial.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente decreto se dicta en uso de las facultades conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL, por el artículo 5º, inciso s), de la Ley Nº 20.545 incorporado por la Ley Nº 21.450 y mantenido por el artículo 4º, de la Ley Nº 22.792 en lo que hace a la exención de los tributos que gravan a la importación para consumo.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1º** — Exímese del pago del derecho de importación, del impuesto al valor agregado, de los impuestos internos, de tasas por servicios portuarios, estadística y comprobación de destino, que gravan la importación para consumo de los productos de la pequeña y mediana industria, alimentos, bebidas, tabacos y cigarrillos, artesanías, folletos, afiches y otras formas de propaganda, originarios de los países participantes en la "23a. FERIA DE LAS NACIONES", a realizarse en el Centro de Exposiciones de la Ciudad de BUENOS AIRES (REPUBLICA ARGENTINA) del 4 al 23 de noviembre de 2000, para su exhibición, promoción y venta en la mencionada muestra, por un monto máximo de DOLARES ESTADOUNIDENSES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL (U$S 850.000), a ser distribuido entre los países participantes, tomando como base de cálculo valores FOB.

**Art. 2º** — Exímese del pago del Impuesto al Valor Agregado y de los impuestos internos a la venta de los productos mencionados en el artículo 1º del presente decreto entre el público concurrente a la muestra aludida precedentemente, de corresponder su aplicación.

**Art. 3º** — Autorízase la utilización y comercialización de la mercadería remanente de la última edición de la "FERIA DE LAS NACIONES", durante el transcurso de la feria a la que se refiere el presente decreto, que tendrá lugar en el Centro de Exposiciones de la Ciudad de BUENOS AIRES (REPUBLICA ARGENTINA), del 4 al 23 de noviembre de 2000.

**Art. 4º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DE LA RUA. — Rodolfo H. Terragno. — José L. Machinea.



# RESOLUCIONES

**Secretaría de Seguridad Social**

## SISTEMA INTEGRADO DE JUBILACIONES Y PENSIONES

**Resolución 46/2000**

**Apruébase la "Probatoria de Servicios y Remuneraciones para los Afiliados en Relación de Dependencia".**

Bs. As., 11/7/2000

VISTO el Expediente Nº 024-99-805512659-794 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente citado en el Visto, tramita la aprobación de una "PROBATORIA DE SERVICIOS Y REMUNERACIONES PARA LOS AFILIADOS EN RELACION DE DEPENDENCIA", del SISTEMA INTEGRADO DE JUBILACIONES Y PENSIONES (SIJP), que se incluye como ANEXO I de la presente, integrada asimismo por el ANEXO II, sobre "DETALLE DE PERIODOS EN LOS QUE OBRAN ANTECEDENTES EN INFORMACION DE ACTIVOS"; por el ANEXO III conteniendo las "FECHAS DE INGRESO DE APORTES Y CONTRIBUCIONES DE LOS SISTEMAS DE PREVISION SOCIAL MUNICIPALES Y PROVINCIALES TRANSFERIDOS AL ESTADO NACIONAL"; por el ANEXO IV y por el ANEXO V con los esquemas de la "PROBATORIA DE SERVICIOS COMUNES" y de la "PROBATORIA DE SERVICIOS DIFERENCIALES", respectivamente; y por el ANEXO VI referido a la "TABLA DE HABERES MINIMOS DE LEY ANUALES".

Que las nuevas pautas fijadas, se adecuan a las constancias actualmente obrantes en los registros informáticos y documentales de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES).

Que las mismas resultarán de observancia obligatoria a las causas en trámite y a las que se inicien en el futuro.

Que para ello, cabe facultar a la ANSES para modificar los extremos de esta normativa y para dictar las normas interpretativas y aclaratorias de la presente.

Que procede dejar expresa constancia que la evaluación aquí proyectada, tendrá lugar en tanto no surjan constancias de la no prestación de las tareas invocadas en su extensión y/o carácter de los servicios y/o remuneraciones certificadas.

Que consecuentemente, corresponde derogar toda norma que se oponga a esta resolución.

Que ha tomado la intervención de su competencia la Gerencia de Asuntos Jurídicos de ANSES mediante dictamen Nº 14.477 y Nota Nº 648/2000.

Que por Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y FORMACION DE RECURSOS HUMANOS Nº 291 de fecha 05 de julio de 2000 se delegó la firma del despacho de la SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL en el Señor Secretario de Trabajo, Doctor Jorge J. SAPPIA.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 20 de fecha 13 de diciembre de 1999.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
A CARGO DEL DESPACHO DE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Apruébase la "PROBATORIA DE SERVICIOS Y REMUNERACIONES PARA LOS AFILIADOS EN RELACION DE DEPENDENCIA", del SISTEMA INTEGRADO DE JUBILACIONES Y PENSIONES (SIJP), que se incluye como ANEXO I de la presente, integrada asimismo por el ANEXO II, sobre "DETALLE DE PERIODOS EN LOS QUE OBRAN ANTECEDENTES EN IFORMACION DE ACTIVOS"; por el ANEXO III conteniendo las "FECHAS DE INGRESO DE APORTES Y CONTRIBUCIONES DE LOS SISTEMAS DE PREVISION SOCIAL MUNICIPALES Y PROVINCIALES TRANSFERIDOS AL ESTADO NACIONAL"; por el ANEXO IV y por el ANEXO V con los esquemas de la "PROBATORIA DE SERVICIOS COMUNES" y de la "PROBATORIA DE SERVICIOS DIFERENCIALES", respectivamente; y por el ANEXO VI referido a la "TABLA DE HABERES MINIMOS DE LEY ANUALES".

**Art. 2º** — Establécese que las disposiciones aprobadas por el artículo 1º de esta resolución serán de observancia obligatoria a las causas en trámite y a las que se inicien en el futuro, en tanto no se modifiquen los recaudos aquí establecidos.

**Art. 3º** — Facúltase a la ADMINISTRACION NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) para modificar los extremos de la normativa que se fija en la presente.

**Art. 4º** — Aclárase que la evaluación de la prueba de acuerdo a la nueva probatoria, tendrá lugar en tanto no surjan constancias de la no prestación de las tareas invocadas, en su extensión y/o carácter de los servicios y/o remuneraciones certificadas.

**Art. 5º** — Derógase toda norma que se oponga a esta resolución.

**Art. 6°** — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y oportunamente archívese. — Jorge J. Sappia.

Anexo I

**Probatoria de Servicios y Remuneraciones para los Afiliados en Relación de Dependencia**

**Acreditación de Servicios comunes con excepción de ex - caja de Estado.**

**•Servicios comunes anteriores al 31/12/69.**

**Con presentación de certificación de servicios o certificado de época extendido por el empleador:**

Se acreditará la totalidad de las empresas certificadas con la constancia de afiliación contemporánea a cualquiera de ellas con las que el afiliado mantuvo relación laboral (anterior al 31/12/69).

Se recuerda que la afiliación podrá acreditarse, con las constancias que obren en el expediente, como ser: libreta de afiliado, talón de afiliación y/o informe de SIJP.

En caso de no contar con el dato de afiliación mencionado, se requerirá al Area Información de Activos "Registro de Firma" y en caso negativo informe de "Inclusión en Planillas" por el lapso de un (1) año y por cualquiera de los empleadores certificantes.

Si una vez recibido el informe del Area Información de Activos se detecta que no constan datos positivos por ninguna de las empresas certificantes del período, se deberá constatar si las mismas se encuentran activas (para ello se deberá consultar al sistema SIJP "Datos del empleador"). Si así ocurriese, se deberá requerir verificación en sede del empleador por cada una de las empresas comprendidas en dicho período. Tener en cuenta que en ciertas ocasiones la empresa se encuentra inactiva pero el empleador aclara en el dorso de la certificación de servicios que la fuente documental se encuentra radicada en otro domicilio al que se deberá elevar la verificación (estos casos son frecuentes en certificaciones extendidas con posterioridad a la fecha de cese de la empresa).

En caso de encontrarse inactiva, la o las empresas, se deberá proceder a la evaluación de pruebas que obren en el expediente. Los fundamentos que correspondan a la evaluación integral y razonada de la prueba, deberán ser materia de dictamen jurídico, producido por el abogado asignado a tal efecto en la UDAI interviniente.

**Sin presentación de certificación de servicios:**

Se estimará acreditada la totalidad del período laboral invocado, siempre que figuren en nuestros registros tres años de inclusión del afiliado en planillas, por cada una de las relaciones laborales denunciadas sin certificación de servicios.

Si la relación laboral fuere inferior a tres años, se solicitará planillas por la totalidad del período.

Si en el expediente consta la libreta de afiliado y la misma contiene estampillado o timbrado, se considerará un elemento probatorio del ingreso efectivo de aportes (no conteniendo tachaduras, enmiendas ni agregados) por lo que no corresponde solicitar informe de planillas por el lapso que de allí surja. De resultar negativo el informe solicitado y teniendo en cuenta que se trata de un empleador inactivo, el profesional abogado de la UDAI procederá a la evaluación de pruebas.

**• Servicios ex - Caja Navegación, Rurales, Bancaria y Seguros anteriores al 31/12/69.**

Se deja constancia que para los servicios prestados en el ámbito de las ex-cajas mencionadas el requisito necesario para la acreditación de servicios será: Registro de firmas, caso negativo solicitar inclusión en planillas por un (1) año por una sola de las empresas denunciadas.

Se recuerda que en caso de resultar negativo el informe requerido, se solicitará verificación en sede del empleador. Caso contrario se procederá a la evaluación de pruebas.

**•Servicios comunes posteriores al 01/01/70 hasta el 30/06/94.**

**Con presentación de certificación de servicios:**

Se considerarán acreditadas en su totalidad las relaciones laborales invocadas, siempre que por cada una de las empresas certificadas surja algún dato en SIJP. Asimismo, el tiempo total de todos los empleadores a constatar en SIJP debe ser igual o superior al 50% de la suma total del tiempo a computar por todas ellas.

De no acreditarse el porcentaje del 50 % indicado en el párrafo anterior, en el informe que arroja el SIJP, se deberá requerir informe de inclusión en planillas al área pertinente a fin de suplir dicho requisito o completar el porcentaje requerido.

Si por alguna/s de las empresas certificadas no figurase ningún dato en SIJP deberá requerirse informe de Registro de Firma respecto de aquellas, caso negativo se requerirá informe de inclusión en planillas por tres años. Si el tiempo certificado fuere inferior a tres años y el registro de firma resultó negativo, se requerirá inclusión en planillas por el 50% del tiempo certificado con dicho empleador.

De resultar negativo el informe de inclusión en planillas, se procederá a verificar o evaluar pruebas, según corresponda.

Se deberá constatar en el cuadro de Información del Area Información de Activos (Anexo II) si por el tipo de ex-caja en cuestión obran datos para la futura consulta.

Si de las consultas practicadas no se alcanza el porcentaje del 50% necesario para la acreditación de servicios o no resulta positivo el informe del Area información de Activos, se deberá proceder a la verificación de la/las empresas por las que no surge ningún tipo de información (o por aquella/as empresas donde el titular registre menor información con relación al tiempo a considerar), con las que una vez practicada la inspección se reúna el porcentaje requerido.

De no resultar posible realizar la/as verificación/es se procederá a la evaluación de pruebas por el profesional abogado de la UDAI.

**Sin presentación de certificación de servicios:**

Se considerará acreditado el período laboral siempre que figure un 50% del tiempo invocado con dicho empleador en el informe de SIJP.

Si resulta necesario, a fin de reunir el porcentaje requerido, se consultará a nuestros registros internos. Caso negativo y teniendo en cuenta que no se encuentra activa la empresa, se solicitará al letrado de la UDAI la evaluación de pruebas pertinente.

**•Servicios comunes posteriores al 01/07/94.**

**Con presentación de certificación de servicios:**

Se estimará acreditada la totalidad del período laboral si por el informe que arroja el SIJP se constata un 80 % del tiempo comprendido para cada empleador considerado en este lapso.

De no surgir en SIJP el porcentaje indicado, se practicará una verificación en sede del empleador, de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución Conjunta Nº 20/99 ST, 6/99 SSS y 1/99 AFIP. Caso negativo, evaluación de pruebas.

**Sin presentación de certificación de servicios:**

Se considerará acreditado el período invocado siempre que del informe que arroje el SIJP se encuentre incluido el 100% del total del tiempo trabajado con el empleador declarado.

De no surgir el porcentaje indicado, el abogado de la UDAI procederá a la evaluación de pruebas pertinente.

**Servicios con Consideración Particular.**

La Gerencia *Prestaciones y Servicios* ha emitido diversos instructivo de trabajo para la consideración de ciertos servicios que ameritan un tratamiento especial.

A continuación se detallan los *instructivos vigentes* hasta la fecha de emisión de la presente normativa:

**Servicios Docentes:** es necesario aclarar que los servicios prestados como docente al frente de grado serán considerados como servicios comunes siempre que se utilicen para el otorgamiento de prestaciones bajo los alcances de la Ley 24.241.

Los establecimientos educativos pertenecientes al ámbito nacional serán acreditados con las pautas indicadas para servicios pertenecientes a la ex-caja de Estado.

Los servicios docentes prestados en establecimientos privados serán probados con las disposiciones descriptas para servicios comunes.

Si la certificación de servicios cuenta con el agregado del formulario Nº CEC 15 o sello de ESNEP, DENO o Secretaría de Gestión del Gobierno de la Ciudad de Bs. As., deberán considerarse acreditados los servicios allí invocados sin agregar otro requisito para su probatoria. Dicho formulario indica que los servicios denunciados fueron prestados por el/la titular en un establecimiento incorporado a la enseñanza oficial. Por ello ante la presencia de dicho formulario serán considerados como fehacientes los servicios invocados y allí certificados.

**Pesca costera sistema "a la parte":** deberá tenerse en cuenta el instructivo de trabajo Nº 2-1-2-2.1.1.2-22. denominado " **Instructivo de trabajo Pesca Costera retribuida bajo sistema de ajuste a la parte de ex-caja de Navegación.**

**Personal embarcado:** ajustarse a lo dispuesto en la Normativa Nº 2-1-2-2.1.1.1-14 denominado "**Instructivo de trabajo para personal embarcado, Decreto-Ley 6395/46 y probatoria de servicios y remuneraciones".**

**Actividad artística:** la probatoria de servicios para este tipo de actividades se ajustará a lo dispuesto en el instructivo Nº 2-1-2-2.1.2.1-22 denominado "**Instructivo de trabajo Acreditación de la Actividad Artística Dependiente relacionada con Espectáculos Públicos".**

**Costurera a domicilio:** se acreditará la relación laboral con la sola presentación en el expediente de la " libreta de costurera", de allí se extraerán los tiempos de servicios correspondientes según el detalle que surja de la misma.

Resulta oportuno aclarar que con una sola fecha invocada mensualmente en la libreta se considerará acreditado todo el mes, excepto si se tratase de la fecha de egreso.

Se recuerda que la libreta a considerar no debe contener enmiendas ni tachaduras.

**Servicio Doméstico**: Los períodos laborales prestados con posterioridad al 01/07/94 se acreditarán con la rutina descripta para servicios comunes.

Para acreditar la relación laboral invocada durante el período 01/01/57 (fecha de creación de la ex-caja) al 30/06/94 se tendrán en cuenta si en el expediente constan los originales o Fotocopias de las boletas de depósito autenticadas por autoridad competente.

De no contar en el expediente con la prueba detallada anteriormente, se deberá considerar la posibilidad de requerir informe al Area Información de Activos, según lo detallado en el cuadro del Anexo II.

Si resultare negativa la respuesta al requerimiento formulado o no existiere la posibilidad de realizarlo, se deberá solicitar una inspección vecinal, la cual será evaluada conjuntamente con las demás pruebas supletorias adjuntadas en expediente.

A continuación se detallan algunas de las pruebas a considerar:

1. Libreta sanitaria o de trabajo, siempre que la misma haya sido expedida tres años antes del cese de la relación laboral como mínimo.

2. Declaraciones testimoniales de personas que conozcan su actividad en forma directa en el domicilio del empleador (Ejemplo: encargado del edificio, proveedores, cobradores, comerciantes del vecindario, etc.).

3. Certificados de médicos que la hayan asistido en el domicilio del empleador.

4. Toda constancia en que figure su actividad como servicio doméstico (Ejemplo: Declaración en padrones electorales, Cédula de Identidad, Título de propiedad, certificados de estudios, créditos personales, asistencia médica social, etc.).

5. Transcripción del domicilio del empleador y del afiliado (cuando ambos coinciden) según figure en sus respectivos documentos.

**Servicios Discontinuos**: para acreditar servicios anteriores al 31/12/69 se solicitará registro de firmas, caso negativo informe de planillas por un año, al Area Información de Activos.

Para la acreditación de los servicios desempeñados por el afiliado en el período posterior al 01/01/70, se deberá adoptar un idéntico criterio que el considerado para la probatoria de servicios comunes.

Resulta oportuno aclarar que los tiempos a considerar para la constatación en SIJP serán establecidos sobre la base de los tiempos reales de servicios (tiempos calculados sin elevación).

**Convenios de Corresponsabilidad Gremial**: para los trabajadores comprendido en los convenios mencionados se considerará acreditado el período siempre que surja en SIJP un 80 % de información. Para el cálculo del porcentaje invocado se deberá computarizar el tiempo a partir de la fecha de vencimiento del correspondiente convenio.

Tener en cuenta si en el expediente obran constancias de inclusión voluntaria al SIJP a opción del productor con anterioridad a las fechas indicadas anteriormente. De ser así, se contemplará el tiempo para acreditar el 80% a partir de la fecha de inclusión mencionada.

**Contrato de Trabajo a Prueba**: según lo dispuesto en el art. 92 bis de la Ley de Contrato de Trabajo, incorporado por la Ley 24.465, se establece que durante el período a prueba no hay obligación de efectuar aportes. De continuar el contrato laboral, luego de dicho período, el tiempo de trabajo a prueba se computará como tiempo de servicios y remuneración a todos los efectos de la Seguridad Social.

**Libreta de la Construcción**: los trabajadores de la construcción que posean la libreta, con los datos del empleador y aval bancario del mismo, podrán acreditar con esta sola documentación la o las relaciones laborales invocadas.

**Acreditación de Servicios de Ex - Caja de Estado**

**Se recuerda que los servicios pertenecientes al ámbito de las ex-cajas de Servicios Públicos y Ferroviarios merecerán el tratamiento indicado para servicios comunes.**

**• Servicios comunes anteriores al 31/12/82.**

Se acreditará la totalidad de las empresas certificadas con la constancia de afiliación contemporánea a cualquiera de los empleadores con los que el afiliado mantuvo su relación laboral (anterior al 31/12/82).

En caso de no contar con dicho requisito se deberá solicitar a Información de Activos informe de Registro de Firma (consultar períodos por los que obra documentación) por cualquiera de las empresas mencionadas.

Caso negativo, se solicitará verificación en sede del empleador o evaluación de pruebas según corresponda.

**• Servicios comunes posteriores al 01/01/83 hasta el 30/06/94.**

Se acreditará cada empresa certificada con la constancia en SIJP de un (1) año, independientemente del tiempo trabajado en ella.

Este procedimiento se repetirá con cada empresa de ex-caja de Estado certificada en el expediente.

De no contar con dicho requisito por alguna de las empresas, se solicitará Registro de Firma (consultar períodos por los que obra documentación – Anexo II).

Caso negativo, se solicitará verificación en sede del empleador o evaluación de pruebas según corresponda.

**• Servicios comunes posteriores al 01/07/94.**

Se considerará acreditada la relación laboral si del informe que arroja el SIJP surge un 80 % del tiempo comprendido para cada empleador considerado en esta etapa.

De no surgir en SIJP el porcentaje indicado, se practicará una verificación en sede del empleador, de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución Conjunta Nº 20/99 ST, 6/99 SSS y 1/99 AFIP.

Caso negativo, se procederá a la evaluación de pruebas.

**Acreditación de Servicios Diferenciales.**

**• Servicios diferenciales anteriores al 31/12/69.**

**Con presentación de certificación de servicios:**

Para acreditar la insalubridad de un período laboral anterior al 31/12/69, se deberá requerir al Area Información de Activos inclusión en planillas por un tiempo no inferior a tres (3) años. En dicho informe se deberá incluir el tipo de tarea o código de actividad desempeñado por el titular, el cual deberá ser coincidente con el declarado por el empleador en la certificación de servicios.

Si el período laboral fuere inferior a tres años, se requerirá informe de inclusión en planillas por la totalidad del tiempo desempeñado.

De no contar con los requisitos mencionados se solicitará verificación en sede del empleador, o evaluación de pruebas según corresponda.

**Sin presentación de certificación de servicios:**

Se considerará acreditado el carácter diferencial de los servicios siempre que surjan planillas con indicación del código de tarea por la totalidad del período.

De no obrar planillas o sólo figurar por un lapso menor, el letrado de la UDAI procederá a la evaluación de pruebas.

**• Servicios diferenciales posteriores al 01/01/70 hasta el 30/06/94.**

**Con presentación de certificación de servicios:**

Para probar la insalubridad de un período laboral se deberá constatar en SIJP un tiempo no inferior al 50 % del tiempo trabajado en cada empresa coincidiendo el código de actividad que arroja el sistema con el indicado por el empleador.

De no contar con dicho porcentaje, o no coincidir el código de insalubridad, se consultará a nuestros registros internos (Ver tabla de Anexo II). En dicho informe se deberá incluir el tipo de tarea o código de actividad desempeñado por el titular, el cual deberá ser coincidente con el declarado por el empleador en la certificación de servicios. Caso contrario se solicitará verificación en sede del empleador o se procederá a la evaluación de pruebas según corresponda.

**Sin presentación de certificación de servicios:**

Se acreditará el carácter de los servicios siempre que figure en SIJP la totalidad del período laboral. De no contar con este requisito, se solicitará información al Area Información de activos por el período necesario.

De no obrar datos o sólo contar con información por un lapso menor, el letrado de la UDAI procederá a la evaluación de pruebas.

**• Servicios diferenciales posteriores al 01/07/94.**

**Con presentación de certificación de servicios:**

Teniendo en cuenta que del informe de SIJP por los períodos posteriores a Julio de 1994 no surge el código de carácter de servicios, se procederá de distinto modo si el afiliado prestó servicios por el lapso anterior con el mismo empleador que si se inicia la actividad laboral con posterioridad a la fecha mencionada.

Si el afiliado acreditó la insalubridad de acuerdo a lo establecido en el punto correspondiente a los períodos anteriores al 01/07/94, y continuando con el mismo empleador acreditó la relación laboral con posterioridad a Julio del año 1994, se considerará acreditada la insalubridad de la totalidad del período en cuestión.

Para los casos en que el afiliado comienza una relación laboral con posterioridad al 01/07/94, se deberá solicitar verificación en sede del empleador (si este se encuentra activo) a fin de acreditar la insalubridad de la tarea. Esto siempre que resulte necesaria la reducción de edad o servicios requeridos para la acreditación de derecho o modificación del monto del haber jubilatorio. Si el empleador no se encuentra activo y es necesaria la consideración de la insalubridad, se procederá a la evaluación de pruebas.

**Sin presentación de certificación de servicios:**

Se acreditará el carácter de los servicios siempre que los mismos figuren en SIJP en su totalidad.

Caso contrario y considerando que la empresa no se encuentra activa, el letrado de la UDAI procederá a la evaluación de pruebas correspondiente.

**Supuestos Especiales.**

**Firmas Observadas.**

Los servicios que se pretendan reconocer certificados por empresas que han sido observadas llevarán un tratamiento especial que consiste en computar sólo el tiempo por el que el afiliado figura en la información del SIJP o en nuestros registros internos.

De ser necesario se realizará una verificación en sede del empleador o el letrado de la UDAI procederá a la evaluación de pruebas según corresponda.

**Empresa con Quiebra decretada.**

En caso de que el empleador haya presentado quiebra se requerirá al afiliado datos sobre el juzgado y la secretaría en la que se halla radicada la causa, síndico interviniente y domicilio del mismo, a fin de proceder a la verificación de servicios.

Si presenta certificación de servicios extendida por el síndico actuante, con aval del secretario del juzgado, los servicios, carácter y remuneraciones se encuentran acreditados.

**Denuncia de servicios.**

Es necesario aclarar que si el afiliado presenta nota ante el Ministerio o Secretaría de Trabajo, donde el empleador reconoce el período que el afiliado pretende acreditar y denuncia con resolución, firme y/o consentida, favorable de la DGI/AFIP, corresponde considerar acreditado el período laboral en cuestión.

**Convenios de Transferencia.**

Cuando se deban acreditar servicios prestados con anterioridad a la fecha en que la caja provincial o municipal fue transferida al Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones se procederá del siguiente modo:

Períodos anteriores a la transferencia: solicitar verificación en sede del empleador o lugar donde se encuentre radicada la documentación.

Períodos posteriores a la fecha de transferencia: aplicar las disposiciones de probatoria descriptas para servicios comunes.

Se adjunta en Anexo III un cuadro indicando las fechas de las transferencias de aportes y contribuciones producidas hasta el momento de elaborar la presente norma.

**Acreditación de Remuneraciones**

**• Remuneraciones anteriores al 31/12/69.**

**Con presentación de certificación de servicios:**

Cuando para el cálculo de haber de la prestación deban considerarse remuneraciones comprendidas hasta el 31/12/69, se consignarán las indicadas por el empleador en la certificación de servicios, para ello se deberán comparar con los montos indicados en la tabla que se adjunta.

| *AÑO* | *$ M.N.* | *$ LEY* | *AUSTRALES* |
|---|---|---|---|
| 1951 | 5.500,00 | 55,00 | 0,005 |
| 1952 | 7.600,00 | 76,00 | 0,0076 |
| 1953 | 9.600,00 | 96,00 | 0,0096 |
| 1954 | 16.100,00 | 161,00 | 0,016 |
| 1955 | 17.000,00 | 170,00 | 0,017 |
| 1956 | 19.000,00 | 190,00 | 0,019 |
| 1957 | 22.000,00 | 220,00 | 0,022 |
| 1958 | 37.900,00 | 379,00 | 0,04 |

| AÑO | $ M.N. | $ LEY | AUSTRALES |
|---|---|---|---|
| 1959 | 48.000,00 | 480,00 | 0,05 |
| 1960 | 60.000,00 | 600,00 | 0,06 |
| 1961 | 84.000,00 | 840,00 | 0,08 |
| 1962 | 90.000,00 | 900,00 | 0,09 |
| 1963 | 111.000,00 | 1.100,00 | 0,11 |
| 1964 | 136.000,00 | 1.360,00 | 0,14 |
| 1965 | 175.000,00 | 1.750,00 | 0,18 |
| 1966 | 235.000,00 | 2.350,00 | 0,24 |
| 1967 | 250.000,00 | 2.500,00 | 0,25 |
| 1968 | 368.000,00 | 3.680,00 | 0,368 |
| 1969 | 368.000,00 | 3.680,00 | 0,368 |

Cuando los montos certificados excedan a los indicados, se deberá requerir al área Información de Activos informe de por lo menos tres años de remuneraciones a fin de comparar con las certificadas por el empleador. De resultar coincidentes, se indicarán todas las remuneraciones certificadas por el empleador.

Si las remuneraciones informadas por el área Información de Activos resultan inferiores a las indicadas por el empleador, se deberán consignar las remuneraciones informadas por el área Activos para los años indicados y por los restantes se consignarán las mínimas de Ley anuales.

Por el contrario, si las remuneraciones informadas por el área Información de Activos resultan superiores a las indicadas por el empleador, se deberán consignar las remuneraciones informadas por el área Activos para los años indicados y por los restantes se consignarán las certificadas por el empleador.

En caso de no ser posible la búsqueda se consignarán las remuneraciones mínimas de Ley.

**Sin presentación de certificación de servicios:**

Si en el expediente no consta la certificación de servicios, se tendrá en cuenta lo dispuesto en la CI CIL 24241 Nº 26 de fecha 13/02/96 y Nº 67 del 04/07/96, que dispone que en caso de contar con recibos de sueldo del período en cuestión se indicarán los importes allí mencionados. Para los casos en que no se hubieren agregado los mencionados recibos se consignarán los importes mínimos de Ley general vigentes para el período en cuestión.

A continuación se transcriben los párrafos pertinentes de las mencionadas normativas legales:

**C.I. Nº 26/96 C.I.L.** ".........corresponde considerar las remuneraciones que surgen en los recibos de sueldo en los cuales constan las correspondientes retenciones previsionales, siempre que las mismas revistan las formalidades de Ley y guarden signos de contemporaneidad con la prestación de los servicios."

**C.I. Nº 67/96 C.I.L** ".........se estima correcto valuar en el monto del haber mínimo, correspondiente al período de que se trate, las remuneraciones no acreditadas fehacientemente en los supuestos en que los servicios sí se hubiesen comprobado."

Figura en el anexo VI de la presente norma, la tabla de haberes mínimos de Ley general.

**• Remuneraciones posteriores al 01/01/70 hasta el 30/06/94.**

**Con presentación de certificación de servicios:**

Las remuneraciones a considerar se deberán comparar con las que surjan del informe de SIJP.

Si del informe obrante en SIJP surge la totalidad de las remuneraciones a considerar, se consignarán las indicadas en el sistema siempre que existan diferencias inferiores al 10% entre lo certificado y lo que obra en SIJP.

Si del informe obrante en SIJP no surge la totalidad de las remuneraciones a considerar, se compararán las allí consignadas con las certificadas, de surgir diferencias inferiores al 10% se considerarán las indicadas por el Sistema SIJP para los años correspondientes y para los años que no surja información se consignarán las indicadas en la certificación de servicios, siempre que las mismas guarden relación con la naturaleza de las tareas desempeñadas, los salarios percibidos y los períodos que obren en SIJP.

Si la diferencia detectada es superior al 10% en el período comprendido hasta Junio del año 1994, se deberá practicar una verificación de remuneraciones en sede del empleador. De tratarse de un empleador inactivo, no resultando procedente verificar, se tendrá en cuenta lo dispuesto en la CI CIL 24241 Nº 26 de fecha 13/02/96 y Nº 67 del 04/07/96, transcriptas en su parte pertinente en el punto anterior ("Sin presentación de certificación de servicios").

Si del informe obrante en SIJP no surge ninguna remuneración por el período a considerar, corresponde efectuar una verificación en sede del empleador, o evaluación de pruebas según corresponda.

**Sin presentación de certificación de servicios:**

Si en el expediente no consta la mencionada certificación, se tendrá en cuenta lo dispuesto en la CI CIL 24241 Nº 26 de fecha 13/02/96 y Nº 67 del 04/07/96, que dispone que en caso de contar con recibos de sueldo del período en cuestión se indicarán los importes allí mencionados. Para los casos en que no se hubieren agregado los mencionados recibos se consignarán los importes mínimos de Ley general vigentes para el período en cuestión.

**• Remuneraciones a partir del 01/07/94**

**Con presentación de certificación de servicios:**

Se considerarán las remuneraciones que arroje el SIJP para los meses allí indicados y para los restantes (los no incluidos en SIJP) se consignarán los indicados en la certificación de servicios.

Es de destacar que el Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones (SIJP) puede contener para el mismo mensual una declaración jurada original con código 0 y una o varias Declaraciones Juradas rectificativas con código 1. En estos casos se debe indicar el monto consignado con última fecha de movimiento para el código 1.

De no surgir datos en el SIJP, se practicará una verificación de remuneraciones en sede del empleador, de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución Conjunta Nº 20/99 ST, 6/99 SSS y 1/99 AFIP.

A efectos de deducir el Sueldo Anual Complementario se deberá proceder de la siguiente manera: se dividirá por dos la mejor remuneración del semestre de la certificación de servicios, la suma resultante se deducirá de la mayor remuneración del mismo semestre que figura en SIJP. Teniendo en cuenta que la información que se registra en el SIJP no se encuentra desagregada.

**Sin presentación de certificación de servicios:**

Si la empresa no se encuentra activa se tendrá en cuenta lo dispuesto en la CI CIL 24241 Nº 26 de fecha 13/02/96 y Nº 67 del 04/07/96, que dispone que en caso de encontrar en el expediente recibos de sueldo correspondientes al período en cuestión se indicarán los importes allí mencionados. Para los casos en que no se hubieren agregado recibos de sueldo se consignarán por dicho lapso los importes mínimos de Ley general vigentes para el período en cuestión.

Recordamos que en el anexo VI de la presente norma, figura la tabla de haberes mínimos de Ley general.

Se deja constancia que en el informe que arroja el SIJP hasta el año 1984 y posterior al 07/94 se encuentra incluido el Sueldo Anual Complementario, el cual deberá ser deducido a fin de considerar las remuneraciones para el cálculo de haber de la prestación. Asimismo y considerando los plazos de actualización del SIJP, los 2 meses anteriores a la presentación se podrán acreditar con la documentación pertinente (certificación de servicios y recibos de sueldo).

**Servicio Doméstico:** resulta necesario aclarar que si a partir del 07/94 en el informe que arroja el SIJP generalmente figura sólo el aporte correspondiente al 16% del haber percibido. Por consiguiente, si obra en el expediente la certificación de servicios se comparará si el importe indicado corresponde al aporte detallado, de ser el correcto se consignarán las remuneraciones allí descriptas (aporte/0,16).

Caso contrario se consignará las remuneraciones mínimas de Ley vigentes.

**Cajas Transferidas:** para los servicios prestados en empresas correspondientes a sistemas transferidos al SIJP, ocasionalmente sólo surge el importe correspondiente al aporte del 11% no figurando la remuneración mensual percibida. Por lo tanto, en estos casos se deberá calcular el importe mensual correspondiente al descuento practicado (aporte/0,11).

**DETALLE DE ANEXOS:**

ANEXO II: Detalle de períodos en los que obran antecedentes en Información de Activos.

ANEXO III: Detalle de fechas de las transferencias Provinciales y Municipales.

ANEXO IV: Probatoria servicios comunes.

ANEXO V: Probatoria de servicios diferenciales.

ANEXO VI: Tabla de haberes Mínimos anuales de Ley General.

Anexo II

**Períodos por los que obra documentación en el área información de activos.**

| Ex-Caja | Afiliaciones | | Planillas o Legajos | | Registro[1] de Firmas | | Código tareas o actividad | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | Desde | Hasta | Desde | Hasta | Desde | Hasta | Desde | Hasta |
| Estado | Inicio | 1982 | ———- | ——— | 1951 | 1987 | ———- | ——— |
| Ferroviaria | Inicio | 1982 | ———- | ——— | 1951 | 1985 | ———- | ——— |
| Periodistas y Gráficos | Inicio | 04/85 | 1951 | 1976 | 1951 | 1993 | 1951 | 1976 |
| Servicios Públicos | Inicio | 12/82 | 1944 | 1981[2] | 1951 | 1987[3] | 1951 | 1985 |
| Navegación | 1951 | 04/85 | 1951 | 1976 | 1948 | 1993 | 1951 | 1976 |
| Bancaria | 1957 | 1985 | 1961[4] | 1976 | 1934 | 1993 | 1970 | 1976 |
| Seguros | 1957 | 1985 | 1961 | 1976[5] | 1939 | 1993 | 1970 | 1976 |
| Domésticos | 1972 | 1985 | 1972 | 1976 | 1972 | 1993 | 1972 | 1976 |
| Comercio | 1945 | 1985 | 1951 | 1976 | 1946 | 1993 | 1970 | 1976 |
| Industria | 1946 | 1985 | 1951 | 1976 | 1948 | 1993 | 1951 | 1976 |
| Unificada | 1975 | 1985 | 1968 | 1976 | 1968 | 1993 | 1970 | 1976 |
| Rural | 1972 | 04/85 | 1955 | 1976 | 1963 | 1993 | 1955 | 1976 |

1 Para las ex-Cajas unificadas en la ex-Caja de Industria y Comercio, los registros figuran bajo ex-Caja Unificada, a partir de 1968.

2 Con excepción de las empresas de Subterráneos de Bs.As., Gas del Estado, Segba y ENTel.

3 Sólo obran registros por las empresas que eran llamadas "confiables", incluidas en la Resolución CNEySP Nº202/76 y similares.

4 Por bancos oficiales no constan planillas.

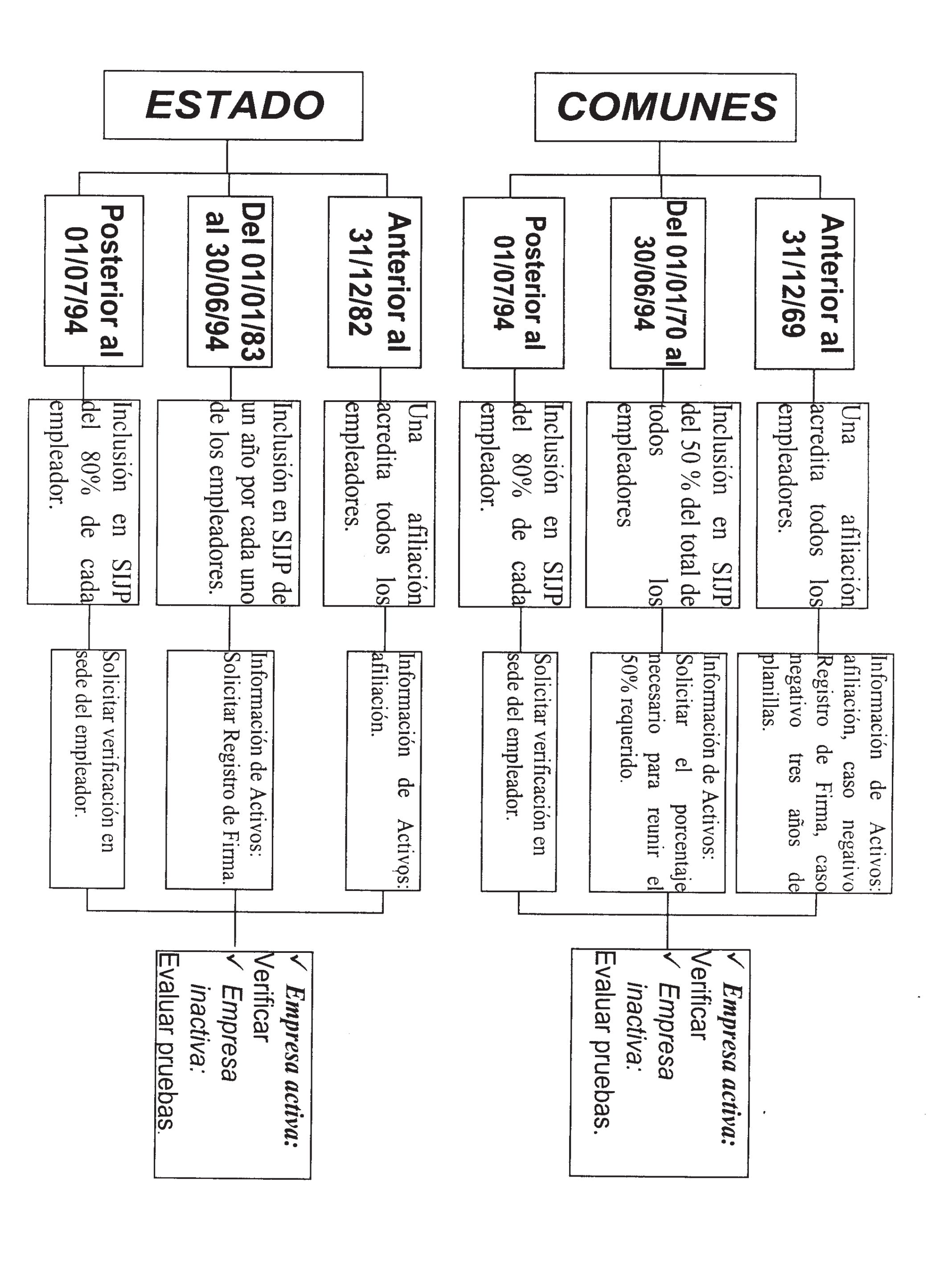
5 Excepto Productores de Seguros por los que sólo se posee documentación hasta 1968.

Anexo III

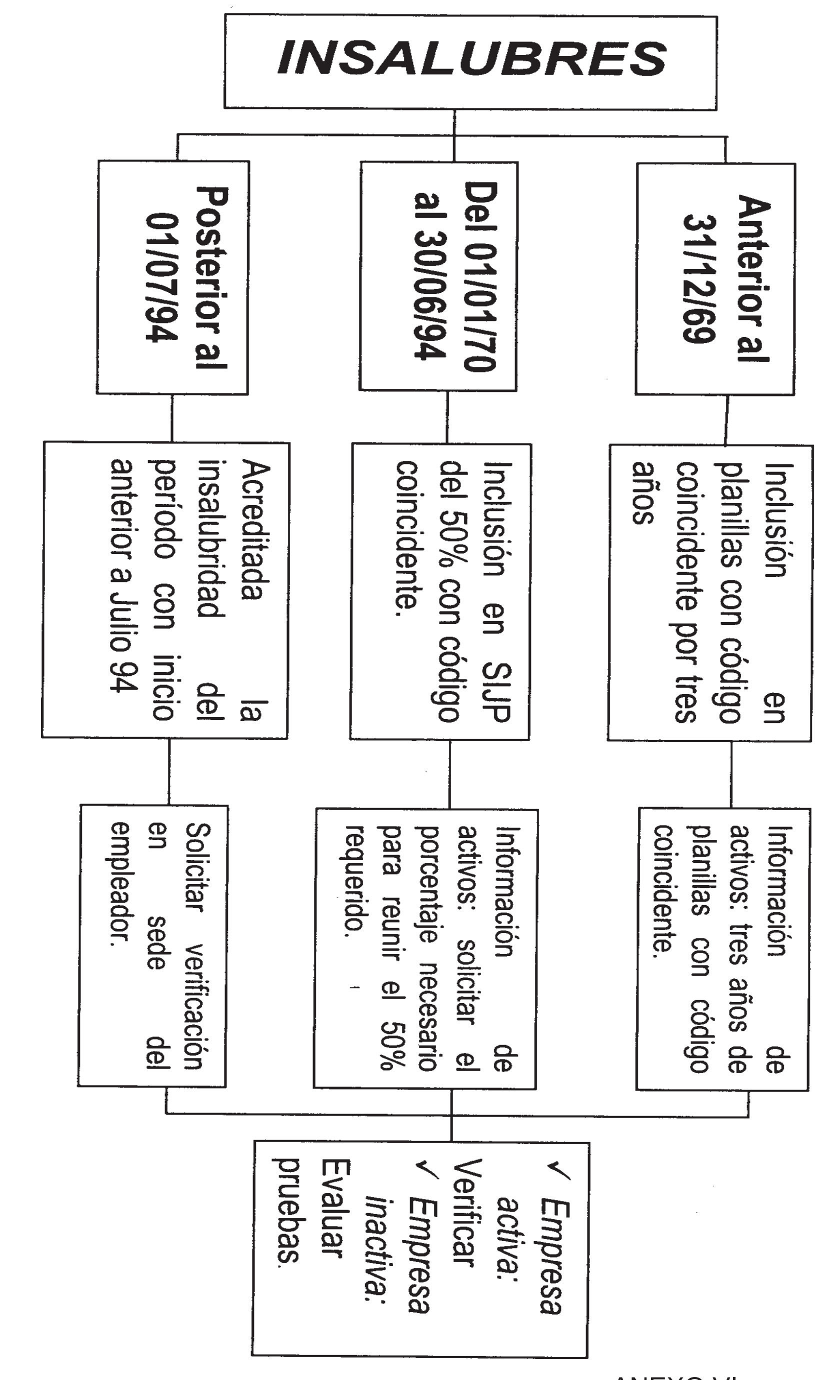
**Cajas Transferidas**

| Caja o Instituto | Fecha de transferencia de aportes | Disposición Legal |
|---|---|---|
| Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires | 01/01/94 | Decreto 82/94 |
| Santiago del Estero | 01/07/94 | Decreto 327/95 |
| Catamarca | 01/07/94 | Decreto 328/95 |
| Salta | 01/01/96 | Decreto 71/96 |
| Mendoza | 01/01/96 | Decreto 362/96 |
| San Juan | 01/01/96 | Decreto 363/96 |
| La Rioja | 01/04/96 | Decreto 503/96 |
| Río Negro | 02/05/96 | Decreto 721/96 |
| Jujuy | 02/06/96 | Decreto 868/96 |
| Tucumán | 01/08/96 | Decreto 1065/96 |
| San Luis | 01/10/96 | Decreto 63/96 |

ANEXO IV




ANEXO V






ANEXO VI

**Mínimas de Ley anuales.**

| AÑO | $ a |
|---|---|
| 1945 | 0,0012 |
| 1946 | 0,0012 |
| 1947 | 0,0012 |
| 1948 | 0,0012 |
| 1949 | 0,0024 |
| 1950 | 0,0024 |
| 1951 | 0,0030 |
| 1952 | 0,0040 |
| 1953 | 0,0042 |
| 1954 | 0,0047 |
| 1955 | 0,0072 |
| 1956 | 0,0084 |
| 1957 | 0,0095 |
| 1958 | 0,0156 |
| 1959 | 0,0228 |
| 1960 | 0,0228 |
| 1961 | 0,0228 |
| 1962 | 0,0228 |
| 1963 | 0,0270 |
| 1964 | 0,0604 |
| 1965 | 0,0864 |
| 1966 | 0,1140 |
| 1967 | 0,1385 |
| 1968 | 0,1560 |
| 1969 | 0,1560 |
| 1970 | 0,1800 |
| 1971 | 0,2794 |
| 1972 | 0,3828 |
| 1973 | 0,6615 |
| 1974 | 1,1000 |

| AÑO | $ a |
|---|---|
| 1975 | 3,9076 |
| 1976 | 11,5300 |
| 1977 | 30,1072 |
| 1978 | 93,7800 |
| 1979 | 233,0000 |

| AÑO | $ a |
|---|---|
| 1980 | 490,8690 |
| 1981 | 1.047,6690 |
| 1982 | 2.422,6000 |
| 1983 | 13.310,0000 |
| 1984 | 90.475,0000 |
| 1990 | 6.005.670,0000 |
| 1991 | 15.300.000,0000 |

| AÑO | $ |
|---|---|
| 1992 | 1.800,0000 |
| 1993 | 1.800,0000 |
| 1994 | 2.223,0000 |

Secretaría General

## ADHESIONES OFICIALES

### Resolución 297/2000

**Declárase de interés nacional a "Revistiendo 2000 - Tercera Exposición y Seminario Internacional de Revestimiento de Interiores y la Decoración", a realizarse en la ciudad de Buenos Aires.**

Bs. As., 5/7/2000

VISTO la Actuación Nº 095658.99.2.7 del Registro de la PRESIDENCIA DE LA NACION donde tramita la solicitud de declarar de interés nacional a "REVISTIENDO 2000 - Tercera Exposición y Seminario Internacional de Revestimiento de Interiores y la Decoración", y

CONSIDERANDO:

Que esta muestra, básicamente orientada a un público relacionado directamente con el sector, también se dirigirá a los interesados en la decoración en general, siendo por sus características altamente especializada en los revestimientos de interiores, telas y artículos afines a la decoración.

Que la calidad de los Seminarios Técnicos de esta exposición permitirá la participación de empresas de primer nivel —algunas de ellas exportadoras a diversos mercados no tradicionales— convocando a concurrentes a nivel nacional y regional.

Que el objetivo de este encuentro es reunir toda la cadena sectorial donde se podrán establecer contactos comerciales creando nuevas fuentes de negocios, presentar nuevos productos y servicios, mantener un contacto directo con los profesionales del sector e intercambiar información y experiencias.

Que la importancia del intercambio comercial y tecnológico que se genera en torno a esta muestra internacional, amerita que el acontecimiento sea declarado de interés nacional.

Que los MINISTERIOS DE ECONOMIA Y RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO han tomado la intervención correspondiente dictaminando favorablemente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso J del Decreto 101/85 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Declárase de interés nacional a "REVISTIENDO 2000 - Tercera Exposición y Seminario Internacional de Revestimiento de Interiores y la Decoración", a realizarse en la ciudad de Buenos Aires, entre los días 31 de agosto y 3 de septiembre del año 2000.

**Art. 2º** — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no implica, directa o indirectamente, ningún tipo de beneficios que ocasionen costo fiscal (subsidios, franquicias, créditos de bancos oficiales, cesión de locales, espacios de publicidad, etc.), y no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

**Art. 3º** — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge E. de la Rúa.

Secretaría General

## ADHESIONES OFICIALES

### Resolución 303/2000

**Declárase de interés nacional el "Acto Ecuménico", a llevarse a cabo en la Plaza de la República de la Ciudad de Buenos Aires.**

Bs. As., 7/7/2000

VISTO el Expediente Nº 20577/2000 del Registro del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO por medio del cual tramita la solicitud realizada por el Arzobispado de Buenos Aires de declarar de interés nacional al "Acto Ecuménico", y

CONSIDERANDO:

Que el Acto Ecuménico será un evento sin precedentes en la historia de la República Argentina.

Que el mismo, concitará la presencia de fieles de la Iglesia Católica Apostólica Romana, Iglesias Ortodoxas e Iglesias Evangélicas, siendo tal presencia un signo de unidad y de convivencia armoniosa en la diversidad, valores que resulta necesario resaltar en este momento histórico de los argentinos.

Que el acto colaborará con la concientización del pueblo no solamente sobre la necesidad de un sincero ecumenismo entre las diversas religiones cristianas, sino también, y en segunda instancia, para la proyección de nuevos canales de diálogo interreligioso entre los diferentes cultos.

Que este Acto Ecuménico se organiza en el marco del Jubileo del Año 2000, evento de extraordinaria importancia, no sólo para el orbe cristiano sino para todo el mundo.

Que este evento, enriquecedor en su contenido y de alto significado religioso, social y cultural, por su trascendencia y su proyección en la comunidad, amerita que sea declarado de interés nacional.

Que el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO ha tomado la intervención correspondiente dictaminando favorablemente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso J del Decreto 101/85 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Declárase de interés nacional el "Acto Ecuménico", a realizarse el día 28 de octubre de 2000 en la Plaza de la República de la Ciudad de Buenos Aires.

**Art. 2º** — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no implica, directa o indirectamente, ningún tipo de beneficios que ocasionen costo fiscal (subsidios, franquicias, créditos de bancos oficiales, cesión de locales, espacios de publicidad, etc.), y no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

**Art. 3º** — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge E. de la Rúa.

Secretaría General

## ADHESIONES OFICIALES

### Resolución 304/2000

**Declárase de interés nacional al Seminario Internacional "Argentina Oro 2000", a llevarse a cabo en la ciudad de Buenos Aires.**

Bs. As., 7/7/2000

VISTO el Expediente Nº EXPMECOND EX 067-000039/2000 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA donde tramita la solicitud de declarar de interés nacional al Seminario Internacional "Argentina Oro 2000", y

CONSIDERANDO:

Que este importante acontecimiento es organizado por Panorama Minero, un medio periodístico especializado en minería que circula en el país y en el exterior desde hace 23 años y que ha contribuido a que la minería argentina se conozca en todos los centros de decisión financiera, económica y empresarial.

Que es objetivo del Seminario lograr la más amplia información sobre todos los aspectos relacionados con el manejo de este recurso mineral, el management, la financiación, la tecnología y los mercados.

Que este evento constituirá un foro de debate de la temática del desarrollo de los minerales auríferos, contando con la presencia de personalidades y empresarios provinciales, nacionales y del exterior, difundiéndose las oportunidades de inversión que ofrece en la actualidad nuestro país en el sector.

Que la relevancia del evento y las razones que inspiran a los peticionantes, amerita que el acontecimiento sea declarado de interés nacional.

Que los MINISTERIOS DE ECONOMIIA Y RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO han tomado la intervención correspondiente dictaminando favorablemente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso J del Decreto 101/85 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Declárase de interés nacional al Seminario Internacional "Argentina Oro 2000", a realizarse en la ciudad de Buenos Aires, entre el 22 y el 24 de noviembre del año 2000.

**Art. 2º** — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no implica, directa o indirectamente, ningún tipo de beneficios que ocasionen costo fiscal (subsidios, franquicias, créditos de bancos oficiales, cesión de locales, espacios de publicidad, etc.), y no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

**Art. 3º** — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge E. de la Rúa.

Secretaría General

## ADHESIONES OFICIALES

### Resolución 305/2000

**Declárase de interés nacional a la Fiesta del "Eisteddfod del Chubut 2000", a realizarse en la ciudad de Trelew.**

Bs. As., 7/7/2000

VISTO la Actuación Nº 011201.00.1.6 del Registro de la PRESIDENCIA DE LA NACION por medio del cual tramita la solicitud de declarar de interés nacional a la Fiesta del "Eisteddfod del Chubut 2000", y

CONSIDERANDO:

Que la Fiesta del Eisteddfod tiene como origen los certámenes anuales de canto y poesía que se llevan a cabo en el país de Gales desde el siglo VI.

Que las familias chubutenses le otorgaron singular importancia a este festejo ya que a través de la poesía y la música podían compartir creencias religiosas, tradiciones incorporadas y el idioma como vehículo de comunicación, brindando todo esto a la nueva sociedad a manera de ofrenda y camino de integración.

Que el objetivo de esta Fiesta es generar un lugar de encuentro de culturas y tradiciones, convirtiéndose en factor de comunicación a través de la labor de destacados poetas, coros, solistas y conjuntos instrumentales, quienes además participan de distintas competencias en danzas folklóricas, fotografía, artesanía, dibujo y pintura, entre otras.

Que este evento expresa las experiencias artísticas del sur de nuestro país, constituyendo no sólo un atractivo cultural patagónico, sino también un patrimonio innegable de la cultura argentina, por lo cual amerita ser declarado de interés nacional.

Que esta Fiesta ha sido declarada de interés cultural por el Honorable Senado de la Nación, según Resolución Nº VSP - 291/00.

Que la SECRETARIA DE CULTURA Y COMUNICACION de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención correspondiente dictaminando favorablemente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso J del Decreto 101/85 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Declárase de interés nacional a la Fiesta del "Eisteddfod del Chubut 2000", a realizarse el tercer domingo del mes de octubre del año 2000, en la ciudad de Trelew, Provincia del Chubut.

**Art. 2º** — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no implica, directa o indirectamente, ningún tipo de beneficios que ocasionen costo fiscal (subsidios, franquicias, créditos de bancos oficiales, cesión de locales, espacios de publicidad, etc.), y no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

**Art. 3º** — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge E. de la Rúa.

Secretaría de Empleo

## PROGRAMAS DE EMPLEO

### Resolución 120/2000

**Asígnanse recursos a proyectos del Programa de Emergencia Laboral Sub Programa "Empleo Productivo Local" - Línea A aprobados por las UDA de las regiones Buenos Aires, Noroeste, Centro, Litoral, Cuyo y Sur; y Línea B, aprobados por las UDA de las regiones Buenos Aires, Noroeste, Centro, Litoral, Cuyo y Sur en el mes de junio de 2000.**

Bs. As., 30/6/2000

VISTO el Expediente del Registro de la Mesa de Entradas del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y FORMACION DE RECURSOS HUMANOS Nº 1 2015 1030624/00; las Leyes Nros. 24.013 y 25.233; los Decretos P.E.N. Nro. 20 de fecha 13 de diciembre de 1999 y 42 de fecha 14 de diciembre de 1999; la Resolución M.T.E. y F.R.H. Nº 23 de fecha 30 de diciembre de 1999; la Resolución Conjunta S.E. y C.L. Nº 458 y D.E.A. Nº 452 de fecha 8 de julio de 1998; la Resolución S.E. Nº 58 de fecha 30 de marzo de 2000; la Resolución S.E. Nº 66 de fecha 13 de abril de 2000; las Actas emitidas por las Unidades de Aprobación (UDA) del PROGRAMA DE EMERGENCIA LABORAL de las regiones Buenos Aires, Litoral, Noroeste, Cuyo, Centro y Sur en el mes de junio del año 2000; el memorando emitido por la DIRECCION NACIONAL DE POLITICAS DE EMPLEO Y CAPACITACION de fecha 28 de julio de 2000; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución S.E. Nº 58/00 se creó el Sub PROGRAMA DE EMPLEO

PRODUCTIVO LOCAL (PEPL), en el marco del PROGRAMA DE EMERGENCIA LABORAL instituido por la Resolución M.T.E. y F.R.H. Nº 23/99.

Que durante los días 15, 16, 21 y 22 de junio de 2000 se constituyeron las Unidades de Aprobación del PROGRAMA DE EMERGENCIA LABORAL Sub Programa "Empleo Productivo Local" a efectos de evaluar y aprobar los proyectos presentados durante el mes de mayo de 2000.

Que en el marco de la UDA de la Región Buenos Aires se propone la aprobación de CUATRO (4) proyectos de la Línea B - Autoempleo productivo presentados por la MUNICIPALIDAD DE MORENO.

Que según lo dispuesto por el artículo 24 de la Resolución S.E. Nº 58/00, se autoriza por vía de excepción la ampliación de la cantidad de proyectos a cargo del organismo responsable citado en el párrafo anterior.

Que en el marco de la UDA de la Región Litoral, la GERENCIA DE EMPLEO Y CAPACITACION LABORAL de ENTRE RIOS presentó TRES (3) proyectos para su evaluación por parte de la SECRETARIA DE EMPLEO.

Que los equipos técnicos de la SECRETARIA DE EMPLEO han evaluado los proyectos mencionados en el párrafo precedente, recomendando su aprobación.

Que las UDA han efectuado algunas observaciones con respecto a la formulación de los proyectos.

Que con relación a la situación planteada en el párrafo precedente, las GERENCIAS DE EMPLEO Y CAPACITACION LABORAL se han comprometido a exigir a los Organismos Responsables el cumplimiento de las observaciones formuladas como requisito previo a la presentación de las altas de beneficiarios.

Que mediante la Resolución Conjunta S.E. y C.L. Nº 458/98 y D.E.A. Nº 452/98 se aprobaron los instrumentos necesarios para permitir la ejecución administrativa y operativa de los diversos Programas de Empleo y Capacitación.

Que es necesario elevar mensualmente al SISTEMA ADMINISTRATIVO FINANCIERO (S.A.F. 350), la nómina de los proyectos aprobados, a fin de que el mismo comprometa el monto correspondiente a cada proyecto.

Que la DIRECCION NACIONAL DE POLITICAS DE EMPLEO Y CAPACITACION (D.N.P.E. Y C.) ha intervenido dando conformidad a los proyectos aprobados en las UDA de las regiones Buenos Aires, Litoral, Noroeste, Cuyo, Centro y Sur.

Que los fondos comprometidos en la presente Resolución, serán imputados a la Jurisdicción 75, Programa 16 Actividad 02 "Acciones de Empleo y Capacitación" Inciso 514 "Ayudas Sociales a Personas", Fuente de Financiamiento 14 "Transferencias Internas".

Que las actividades propuestas en los proyectos aprobados por la SECRETARIA DE EMPLEO deberán ejecutarse en su totalidad respetando los beneficiarios y recursos asignados.

Que por la Ley Nº 25.233 se modifica el nombre del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL bajo la denominación de MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y FORMACION DE RECURSOS HUMANOS.

Que por el Decreto P.E.N. Nº 20/99 se crea la SECRETARIA DE EMPLEO.

Que por el Decreto P.E.N. Nº 42/99 se designa como titular de la SECRETARIA DE EMPLEO al Dr. HORACIO GUSTAVO VIQUEIRA.

Que la presente encuadra en los artículos 143 y 150 de la Ley Nº 24.013, y en la Resolución M.T.E. y F.R.H. Nº 23/99, y se dicta en ejercicio de las facultades establecidas por la Resolución S.E. Nº 58/00.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE EMPLEO
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Asignar a los proyectos del PROGRAMA DE EMERGENCIA LABORAL Sub Programa "Empleo Productivo Local" - LINEA A, aprobados por las UDA de las regiones Buenos Aires, Noroeste, Cuyo, Centro y Sur en el mes de junio de 2000, los recursos que se indican en las planillas que integran el ANEXO I de la presente Resolución.

**Art. 2º** — Asignar a los proyectos del PROGRAMA DE EMERGENCIA LABORAL Sub Programa "Empleo Productivo Local" - LINEA B, aprobados por las UDA de las regiones Buenos Aires, Noroeste, Centro, Litoral, Cuyo y Sur en el mes de junio de 2000, los recursos que se indican en las planillas que integran el ANEXO II de la presente Resolución.

**Art. 3º** — Los fondos asignados para los proyectos del PROGRAMA DE EMERGENCIA LABORAL Sub Programa "Empleo Productivo Local" - LINEA A, por un monto total de PESOS TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS OCHENTA ($ 367.680), serán imputados a la Jurisdicción 75, Programa 16 Actividad 02 "Acciones de Empleo y Capacitación" Inciso 514 "Ayudas Sociales a Personas", Fuente de Financiamiento 14 "Transferencias Internas".

**Art. 4º** — Los fondos asignados para los proyectos del PROGRAMA DE EMERGENCIA LABORAL Sub Programa "Empleo Productivo Local" - LINEA B, por un monto total de PESOS CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS OCHENTA ($ 486.680), serán imputados a la Jurisdicción 75, Programa 16 Actividad 02 "Acciones de Empleo y Capacitación" Inciso 514 "Ayudas Sociales a Personas", Fuente de Financiamiento 14 "Transferencias Internas".

**Art. 5º** — Los proyectos indicados en los ANEXOS I y II, darán inicio a sus actividades en las fechas consignadas en la columna "Fecha de Inicio" de los mismos.

**Art. 6º** — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, remítase copia autenticada al Departamento Biblioteca y archívese. — Horacio G. Viqueira.

---

NOTA: Esta Resolución se publica sin anexos. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767, Capital Federal).

---

**Secretaría de Hacienda**

## COMPROMISO FEDERAL

**Resolución 251/2000**

**Apruébase el "Procedimiento para el Cumplimiento del Compromiso Federal".**

Bs. As., 6/7/2000

VISTO la Ley Nº 25.235 y el artículo 85 de su similar Nº 25.237 "Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2000" y la Decisión Administrativa Nº 1 de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de fecha 12 de Enero de 2000, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley Nº 25.235 se ratificó, en cuanto es materia del CONGRESO NACIONAL, el acuerdo suscripto el 6 de Diciembre de 1999 por los Gobernadores en ejercicio y Gobernadores electos de las Provincias, como Compromiso Federal, que establece "Durante el ejercicio Fiscal 2000 las transferencias por todo concepto (Coparticipación de Impuestos y Fondos Específicos) a Provincias emergentes de la ley Nº 23.548 y sus disposiciones complementarias y modificatorias, así como las leyes 23.966, 24.130, 24.699, 25.082 y toda otra norma que disponga asignación y/o distribución específica de impuestos se fija en una suma única y global mensual equivalente a 1.350 millones de pesos, que la Nación garantiza con el doble carácter de límite inferior y superior de dichas transferencias, con independencia de los niveles de recaudación de impuestos existentes o a crearse en el futuro".

Que el artículo 85 de la Ley Nº 25.237 establece el monto anual a transferir a las Provincias y al GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, en concepto de Coparticipación Federal y Fondos Específicos, en la suma de PESOS DIECISEIS MIL DOSCIENTOS MILLONES ($ 16.200.000.000.-).

Que la Ley precitada prevé excedentes de recaudación por sobre las sumas comprometidas al conjunto de las Provincias, y que los mismos ingresarán al TESORO NACIONAL para ser destinados a la atención de los gastos fijados en el artículo 1º o para alcanzar el monto de los recursos estimados en el artículo 2º, ambos de tal Ley.

Que por el apartado decimocuarto del Anexo I "Compromiso Federal" de la Ley Nº 25.235, los fondos que recibiera el GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES no incluidos en el referido Acuerdo serán asignados bajo los mismos parámetros que las Provincias.

Que no obstante ello, el artículo 26 de la Decisión Administrativa Nº 1, de fecha 12 de Enero de 2000, aclaró que la transferencia de fondos que el ESTADO NACIONAL le efectúe al GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, se halla excluida del monto total indicada en el segundo Considerando.

Que a tal fin resulta necesario establecer procedimientos para un adecuado tratamiento administrativo y registral de los mencionados excedentes, como así también prever aquellos necesarios en los supuestos que no se alcancen las metas de recaudación previstas.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo dispuesto por el apartado XIV del Anexo II del Decreto Nº 20, de fecha 13 de Diciembre de 1999.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE HACIENDA
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Apruébase el "Procedimiento para el Cumplimiento del Compromiso Federal", que se adjunta como Anexo I y que forma parte de la presente Resolución.

**Art. 2º** — Apruébanse los formularios que se adjuntan como Anexos II, III, IV, V, VI y que forman parte integrante de la presente Resolución.

**Art. 3º** — Facúltase a la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION, a la TESORERIA GENERAL DE LA NACION y a la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO, dependientes de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA de MINISTERIO DE ECONOMIA, al dictado de las normas complementarias, aclaratorias e interpretativas a que hubiere lugar, en el ámbito de sus especificas competencias.

**Art. 4º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Mario Vicens.

ANEXO I

**PROCEDIMIENTO PARA EL CUMPLIMIENTO DEL COMPROMISO FEDERAL**

**ASPECTOS GENERALES**

El artículo 85 de la Ley Nº 25.237 "Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2000", en virtud del Compromiso Federal suscripto el 6 de Diciembre de 1999 y ratificado por Ley Nº 25.235, establece el monto anual a transferir a las Provincias en concepto de Coparticipación Federal y Fondos Específicos.

La Ley citada en primer término prevé excedentes de recaudación por sobre las sumas comprometidas al conjunto de las Provincias, y que los mismos ingresarán al TESORO NACIONAL para ser destinados a la atención de los gestos fijados en el artículo 1º, o bien, para alcanzar el monto de los recursos estimados en el artículo 2º de dicha Ley.

En tal sentido, la SUBSECRETARIA DE RELACIONES CON PROVINCIAS de la SECRETARIA DE PROGRAMACION ECONOMICA Y REGIONAL del MINISTERIO DE ECONOMIA, mediante Nota de fecha 21 de Enero de 2000, ha informado al BANCO DE LA NACION ARGENTINA respecto de la mecánica que debe adoptar para distribuir al conjunto de las Provincias las sumas comprometidas en las normas enunciadas precedentemente.

Por su parte, la TESORERIA GENERAL DE LA NACION, mediante Nota de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de fecha 27 de Enero de 2000, ha instruido al citado Banco acerca de la metodología que debe aplicar para los recursos excedentes y faltantes.

**I) REGISTRO DEL EXCEDENTE DE RECAUDACION ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 85 DE LA LEY Nº 25.237**

**PROCEDIMIENTO**

**A) INGRESOS EFECTUADOS AUTOMATICAMENTE POR EL BANCO DE LA NACION ARGENTINA**

1. - La TESORERIA GENERAL DE LA NACION procederá a canalizar a través de la cuenta recaudadora Nº 1105/23 ''Recursos del Tesoro Nacional Ley 25.235'' abierta en el BANCO DE LA NACION ARGENTINA —Sucursal Plaza de Mayo—, el excedente de la recaudación dispuesta por el citado artículo 85.

2. - El excedente de recaudación que se produzca por cada régimen, será transferido diariamente por el BANCO DE LA NACION ARGENTINA a la cuenta recaudadora mencionada en el punto anterior.

3.- El último día hábil de cada mes el Banco transferirá el saldo acumulado de los fondos acreditados en dicha cuenta, a la cuenta bancaria Nº 3855/19 "Secretaría de Hacienda o/Tesorería General de la Tesorería General de la Nación".

4. - A fin de permitir la correcta imputación de los recursos acreditados como excedentes de recaudación, el BANCO DE LA NACION ARGENTINA mensualmente remitirá a la TESORERIA GE-

NERAL DE LA NACION un detalle de lo ingresado en exceso, discriminado por tipo de regímenes conforme el Anexo II.

5. - La TESORERIA GENERAL DE LA NACION registrará en el SISTEMA INTEGRADO DE INFORMACION FINANCIERA la totalidad de los recursos informados por el citado Banco, mediante la emisión de formularios C-10 "Informe de Recursos" de Recaudación y a través del Módulo de Conciliación Bancaria Automática.

6. - La TESORERIA GENERAL DE LA NACION procederá a corregir los formularios C-10 de Recaudación mencionados anteriormente, a efectos de reflejar la correcta imputación presupuestaria de los excedentes provenientes de cada uno de los regímenes.

**B) INGRESOS POR FONDOS ESPECIFICOS**

Los Fondos Específicos administrados por el Servicio Administrativo Financiero Nº 357 "MINISTERIO DE ECONOMIA", son los siguientes:

| Régimen | Cuenta Recaudadora Bancaria Nº |
|---|---|
| Fondo Nacional de Energía Eléctrica - Ley Nº 15.336 y Nº 24.065 | 2107/30 |
| Fondo Compensador de Tarifes Eléctricas -Ley Nº 15.336 y Nº 24.065 | 2107/30 |
| Transferencias a Empresas de Energía Eléctrica - Ley Nº 23.681 | 1833/93 |
| F. E. D. E. I. -Combustibles - Ley Nº 23.966 | 1369/03 |

El excedente que se produzca en las cuentas recaudadores antes citadas, excepto el Fondo Especial de Desarrollo Eléctrico del Interior para Impuestos sobre los Combustibles (cuyo excedente será transferido a la TESORERIA GENERAL DE LA NACION por intermedio del BANCO DE LA NACION ARGENTINA), tendrán el siguiente tratamiento:

1.- El Servicio Administrativo Financiero Nº 357 mensualmente determinará el excedente para cada uno de los regímenes y procederá a la confección y transmisión al SISTEMA INTEGRADO DE INFORMACION FINANCIERA (SIDIF) del formulario C-10 "Informe de Recursos" de Corrección, dando de baja la imputación presupuestaria del recurso original - generado por el Módulo de Conciliación Bancaria diaria - y registrando la operación a favor del TESORO NACIONAL, mediante el Auxiliar de Tesorería (A.X.T.) 7.1.2. "Ingresos -Otros Fondos de Terceros".

2. - Asimismo, el citado Servicio Administrativo confeccionará y transmitirá al SIDIF el formulario C-42 "Orden de Pago sin Imputación Presupuestaria", por el monto del excedente, a favor de la TESORERIA GENERAL DE LA NACION, indicando la cuenta bancaria recaudadora Nº 2510/46 "Recaudación T.G.N." e imputando el Auxiliar de Tesorería (A.X.T.) 7.1.2. "Egresos - Otros Fondos de Terceros".

3.- A fin de permitir la correcta imputación de los recursos acreditados como excedentes de recaudación, el Servicio Administrativo Financiero Nº 357 remitirá a la TESORERIA GENERAL DE LA NACION un detalle de lo ingresado en exceso, discriminado por tipo de regímenes, conforme Anexo III.

4. - La "Orden de Pago sin Imputación Presupuestaria" citada en el punto 2, deberá ser seleccionada para su pago por el Servicio Administrativo y cancelada por la TESORERIA GENERAL DE LA NACION, dentro del quinto día hábil posterior al mes en el cual se produjo el excedente.

5. - Una vez verificado el ingreso en la cuenta Recaudadora bancaria Nº 2510/46, la TESORERIA GENERAL DE LA NACION procederá, con la información recibida en el Anexo III, a efectuar las registraciones pertinentes, mediante la confección y transmisión de los formularios C-10, de acuerdo a la imputación presupuestaria para cada recurso en cuestión.

**II) MONTO INFERIOR AL DETERMINADO POR EL ARTICULO 85 DE LA LEY Nº 25.237**

Cuando durante el transcurso del año 2000, no se alcanzaran las metas establecidas en el artículo 85 de la Ley Nº 25.237 y de conformidad a lo estipulado en la Ley Nº 25.235 "Compromiso Federal" de fecha 6 de Diciembre de 1999, se observará lo siguiente:

**A) REGIMENES LIQUIDADOS EN FORMA AUTOMATICA POR EL BANCO DE LA NACION ARGENTINA**

1.- Hasta el primer día hábil posterior al cierre de cada mes, el BANCO DE LA NACION ARGENTINA remitirá el Anexo IV a la SUBSECRETARIA DE RELACIONES CON PROVINCIAS de la SECRETARIA DE PROGRAMACION ECONOMICA Y REGIONAL del MINISTERIO DE ECONOMIA.

2.- La Secretaría y Subsecretaría indicadas en el punto anterior solicitarán, indistintamente, mediante nota firmada por su titular, y cuyo modelo obra como Anexo VI, al Servicio Administrativo Financiero Nº 356 "Obligaciones a Cargo del Tesoro", hasta el segundo día hábil posterior al cierre de cada mes, la emisión de un formulario C-42 "Orden de Pago sin Imputación Presupuestaria" por el monto faltante, a efectos de alcanzar el total a transferir establecido en el artículo 85 de la Ley Nº 25.237.

3.- El formulario de gastos en consideración deberá confeccionarse a favor del beneficiario "BANCO DE LA NACION ARGENTINA". indicará la cuenta bancaria Nº 4985/54 -

Coparticipación Federal o/ Jefe o Segundo Jefe de Departamento - y será imputado contra el Auxiliar de Tesorería (A.X.T.) 2.4.4. ''Anticipo Compromiso Federal - Ley Nº 25.235''

4. - El formulario en papel deberá ingresar a la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION, hasta las 13 horas del cuarto día hábil posterior al cierre de cada mes, para que ésta de corresponder lo confirme y remita a la TESORERIA GENERAL DE LA NACION para su cancelación.

5. - El Servicio Administrativo Financiero Nº 356 informará a la DIRECCION DE ADMINISTRACION DE CUENTAS BANCARIAS dependiente de la TESORERIA GENERAL DE LA NACION, el número de SIDIF asignado al formulario C-42 y adjuntará copia certificada del Anexo VI.

6. - La citada DIRECCION DE ADMINISTRACION afectará contra los excedentes registrados el monto del formulario C-42 solicitado en el punto 2 hasta la concurrencia de aquéllos y con la misma imputación del formulario citado. Para el caso que no se produzcan excedentes o resultaran insuficientes, el faltante en cuestión se imputará sobre los recursos en exceso que se originen con posterioridad al devengamiento del mencionado formulario.

**B) REGIMENES LIQUIDADOS POR FONDOS ESPECIFICOS**

1.- LA SECRETARIA DE ENERGIA dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA, hasta los dos días hábiles posteriores al mes en el cual se produjo un faltante de recaudación en alguno de los regímenes administrados, solicitará mediante nota firmada por su titular, al Servicio Administrativo Financiero Nº 356 "Obligaciones a Cargo del Tesoro" la emisión de los formularios C-42 "Orden de Pago sin Imputación Presupuestaria".

2. - La solicitud de emisión de los formularios de gastos se cumplimentarán a través de los Anexos V y VI. En el Anexo V se indicará el monto faltante por cada uno de los regímenes y el Anexo VI se confeccionará también uno por cada régimen; este último indicará la cuenta recaudadora bancaria donde se acreditarán los fondos y como beneficiario del pago al Servicio Administrativo Financiero Nº 357.

3.- El formulario papel de las ''Ordenes de Pago sin Imputación Presupuestaria'' deberán ingresar a la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION antes de las 13 horas del quinto día hábil posterior al cierre de cada mes, para que ésta de corresponder lo confirme y lo remita a la TESORERIA GENERAL DE LA NACION para su cancelación.

4.- El Servicio Administrativo Financiero Nº 356 informará a la DIRECCION DE ADMINISTRACION DE CUENTAS BANCARIAS, el número de SIDIF asignado a los formularios C-42 y adjuntará copia certificada de los Anexos V y VI.

5. - Una vez cancelados los formularios C-42, el Servicio Administrativo Financiero Nº 357 recibirá el ingreso de los mismos en las cuentas bancarias recaudadoras, generándose automáticamente el formulario C-10 "Informe de Recursos" de Regularización del tipo (TR) con la imputación presupuestaria asignada a dichas cuentas.

6. - Realizada la transferencia indicada en el punto anterior, el Servicio Administrativo - Financiero Nº 357, procederá a la emisión del formulario C-41 "Orden de Pago", a favor de las Provincias beneficiarias involucradas, conforme la información que le suministrara la SECRETARIA DE ENERGIA.

ANEXO II

**COMPROMISO FEDERAL DEL 6/12/1999 RATIFICADO POR LEY Nº 25.235**

**EXCEDENTES DE RECAUDACION - MES DE ......................DE..................**

A LA TESORERIA GENERAL DE LA NACION

| CONCEPTO | IMPORTE EXCEDENTE |
|---|---|
| **COPARTICIPACION FEDERAL DE IMPUESTOS** | |
| **TRANSFERENCIA DE SERVICIOS** | |
| **FONDO COMPENSADOR** | |
| **GANANCIAS** | |
| * Fondo Conurbano Bonaerense | |
| * Excedente Fondo Conurbano Bonaerense | |
| * Suma fija Ley Nº 24.699 | |
| * Necesidades Básicas Insatisfechas | |
| **COMBUSTIBLE** | |
| * Obras de infraestructura | |
| * Obras de Vialidad | |
| * FO.NA.VI. | |
| **FEDEI** | |
| * Combustible | |
| **IVA - SEGURIDAD SOCIAL LEY Nº 23.966** | |
| **BIENES PERSONALES** | |
| * Seguridad Social Ley Nº 23.966 | |
| * Ley Nº 24.699 | |
| **MONOTRIBUTO** | |
| **FONDO EDUCATIVO** | |
| **TOTAL** | |

FIRMA Y SELLO B.N.A.

FORMULARIO PARA SER REMITIDO POR EL BANCO DE LA NACION ARGENTINA A LA TESORERIA GENERAL DE LA NACION - DIRECCION DE ADMINISTRACION DE CUENTAS BANCARIAS

ANEXO III

**COMPROMISO FEDERAL DEL 6/12/1999 RATIFICADO POR LEY Nº 25.235**

**EXCEDENTES DE RECAUDACION - MES DE ......................DE..................**

A LA TESORERIA GENERAL DE LA NACION

| CONCEPTO | IMPORTE FALTANTE |
|---|---|
| **FEDEI** | |
| * Energía Eléctrica | |
| | |
| **ENERGIA ELECTRICA** | |
| * Fondo Compensador de Tarifas Eléctricas | |
| * Transferencia a Empresas de Energía Eléctrica | |
| | |
| TOTAL | |

FIRMA Y SELLO
SECRETARIA DE ENERGIA

FORMULARIO PARA SER REMITIDO POR LA SECRETARIA DE ENERGIA A LA TESORERIA GENERAL DE LA NACION - DIRECCION DE ADMINISTRACION DE CUENTAS BANCARIAS

ANEXO IV

**COMPROMISO FEDERAL DEL 6/12/1999 RATIFICADO POR LEY Nº 25.235**

**FALTANTES DE RECAUDACION - MES DE ......................DE..................**

A LA SUBSECRETARIA DE RELACIONES CON PROVINCIAS DE LA SECRETARIA DE PROGRAMACION ECONOMICA Y REGIONAL DEL MINISTERIO DE ECONOMIA

| CONCEPTO | IMPORTE FALTANTE |
|---|---|
| **COPARTICIPACION FEDERAL DE IMPUESTOS** | |
| **TRANSFERENCIA DE SERVICIOS** | |
| **FONDO COMPENSADOR** | |
| **GANANCIAS** | |
| * Fondo Conurbano Bonaerense | |
| * Excedente Fondo Conurbano Bonaerense | |
| * Suma fija Ley Nº 24.699 | |
| * Necesidades Básicas Insatisfechas | |
| **COMBUSTIBLE** | |
| * Obras de infraestructura | |
| * Obras de Vialidad | |
| * FO.NA.VI. | |
| **FEDEI** | |
| * Combustible | |
| **IVA - SEGURIDAD SOCIAL LEY Nº 23.966** | |
| **BIENES PERSONALES** | |
| * Seguridad Social Ley Nº 23.966 | |
| * Ley Nº 24.699 | |
| **MONOTRIBUTO** | |
| **FONDO EDUCATIVO** | |
| **TOTAL** | |

FIRMA Y SELLO B.N.A.

FORMULARIO PARA SER REMITIDO POR EL BANCO DE LA NACION ARGENTINA A LA SUBSECRETARIA DE RELACIONES CON PROVINCIAS DE LA SECRETARIA DE PROGRAMACION ECONOMICA Y REGIONAL DEL MINISTERIO DE ECONOMIA

ANEXO V

**COMPROMISO FEDERAL DEL 6/12/1999 RATIFICADO POR LEY Nº 25.235**

**FALTANTES RECAUDACION - MES DE ......................DE..................**

AL SERVICIO ADMINISTRATIVO FINANCIERO Nº 356 "OBLIGACIONES A CARGO DEL TESORO"

| CONCEPTO | IMPORTE FALTANTE |
|---|---|
| **FEDEI** | |
| * Energía Eléctrica | |
| | |
| **ENERGIA ELECTRICA** | |
| * Fondo Compensador de Tarifas Eléctricas | |
| * Transferencia a Empresas de Energía Eléctrica | |
| | |
| TOTAL | |

**FIRMA Y SELLO**
**SECRETARIA DE ENERGIA**

FORMULARIO PARA SER REMITIDO POR LA SECRETARIA DE ENERGIA AL SAF Nº 356 "OBLIGACIONES A CARGO DEL TESORO"

ANEXO VI

**Nº SIDIF (s)**
**Buenos Aires,**

**AL**
**SERVICIO ADMINISTRATIVO FINANCIERO Nº 356**
**OBLIGACIONES A CARGO DEL TESORO**

Me dirijo a Ud. a efectos de solicitar la confección de un **Formulario C-42 "Orden de Pago sin Imputación Presupuestaria"** POR LA SUMA DE $......................Pesos.....................**(1)**, según lo establecido en la Resolución Nº......../00 de la SECRETARIA DE HACIENDA. El mismo corresponde a la transferencia que debe efectuarse por el mes de..............de...........**(2)**, a fin de cumplimentar el total a transferir al conjunto de provincias, conforme lo establecido en el artículo 85 de la Ley Nº 25.237.

Se adjunta al presente, el Anexo.........**(3)** detallando los conceptos que no alcanzaron la recaudación prevista en el citado mes.

La imputación a emplear en el Formulario y los datos referentes al beneficiario del pago se indicarán según el siguiente detalle:

| | |
|---|---|
| **AUXILIAR DE TESORERIA** | **A.X.T. 2.4.4. "ANTICIPO COMP. FED. LEY Nº 25.235"** |
| **Nº DE BENEFICIARIO/S.A.F.** | |
| **CUIT Nº** | |
| **CUENTA BANCARIA BENEFICIARIA Nº** | |

**------------------------------------------**
**(4)**

(1) Se indicará el importe total del Formulario C-42 solicitado, en números y letras.

(2) Se indicará el mes y el año por el cual se realiza la transferencia.

(3) Anexo IV a ser utilizado por la Secretaría de Programación Económica y Regional y Anexo V a ser utilizado por la Secretaría de Energía.

(4) Firma de la Autoridad Responsable (Subsecretario de Relaciones con Provincias —si adjunta Anexo IV— o Secretario de Energía —si adjunta Anexo V—.

(5) Uso exclusivo del SAF 356, una vez ingresado al Sistema el Formulario C-42.

---

**Secretaría de Empleo**

## PROGRAMAS DE EMPLEO

**Resolución 121/2000**

**Asígnanse recursos a proyectos del Programa de Emergencia Laboral Sub Programa "Desarrollo Comunitario" - Línea A, aprobados por las UDA de las regiones Buenos Aires, Litoral, Noroeste, Cuyo, Centro y Sur en el mes de junio de 2000; y Línea B, aprobados por las UDA de las regiones Buenos Aires, Noroeste, Cuyo y Sur en el mes de mayo del corriente año.**

Bs. As., 30/6/2000

VISTO el Expediente del Registro de la Mesa de Entradas del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y FORMACION DE RECURSOS HUMANOS Nº 1 2015 1030512/00; las Leyes Nros. 24.013 y 25.233; los Decretos P.E.N. Nros. 20 de fecha 13 de diciembre de 1999 y 42 de fecha 14 de diciembre de 1999; las Resoluciones M.T.E. y F.R.H. Nros. 23 de fecha 30 de diciembre de 1999 y 242 de fecha 24 de mayo de 2000; la Resolución Conjunta S.E. y C.L. Nº 458 y D.E.A. Nº 452 de fecha 8 de julio de 1998; las Resoluciones S.E. Nros. 11 de fecha 3 de febrero de 2000, 17 de fecha 24 de febrero de 2000, 30 de fecha 10 de marzo de 2000, 66 de fecha 13 de abril de 2000 y 109 de fecha 29 de mayo de 2000; las Actas emitidas por las Unidades de Aprobación del programa de EMERGENCIA LABORAL Sub Programa "Desarrollo Comunitario" de las regiones Buenos Aires, Litoral, Noroeste, Cuyo, Centro y Sur en el mes de junio del año 2000; el memorando emitido por la DIRECCION NACIONAL DE POLITICAS DE EMPLEO Y CAPACITACION de fecha 3 de julio de 2000; y

CONSIDERANDO:

Que entre los días 15 al 27 de junio de 2000 se constituyeron las Unidades de Aprobación del PROGRAMA DE EMERGENCIA LABORAL Sub Programa "Desarrollo Comunitario" (UDA) a efectos de evaluar y aprobar los proyectos presentados durante el mes de mayo de 2000.

Que con el objetivo de alcanzar la mejor asignación de recursos en cada Jurisdicción, se ha propiciado la aprobación de proyectos contemplando: a) la adecuada cobertura territorial, privilegiando aquellas poblaciones de más escasos recursos y/o de menor participación en los programas de empleo transitorio; b) la adecuada distribución de proyectos según Tipologías del Subprograma "Desarrollo Comunitario", evitando la multiplicación

de acciones similares que pudieren perjudicar el desarrollo de los proyectos; c) la participación de la mayor cantidad de Organismos Responsables posible, procurando ampliar el control social de los proyectos a ejecutarse y por aplicación de lo dispuesto por el artículo 41º de la Resolución S.E. Nº 11/00; d) las situaciones de conflictividad sociolaboral y/o de emergencia de orden sanitario o climático, según ha informado cada GERENCIA DE EMPLEO Y CAPACITACION LABORAL.

Que en virtud de la Resolución S.E. Nº 66/00, que amplía el rango de valores de las ayudas económicas para los proyectos de la Línea A con el objetivo de dar mayor cobertura de beneficiarios, las UDA propusieron una ayuda económica de PESOS CIENTO VEINTE ($ 120).

Que la Resolución S.E. Nº 109/00 establece que las/os beneficiarias/os de los proyectos del Sub Programa DESARROLLO COMUNITARIO - LINEA A, deberán cumplir con una dedicación horaria de CUATRO (4) horas, equivalente a OCHENTA Y OCHO (88) horas mensuales.

Que por recomendación de las GERENCIAS DE EMPLEO Y CAPACITACION LABORAL de CATAMARCA, CORDOBA, CHUBUT, JUJUY, RIO NEGRO y SANTIAGO DEL ESTERO, las ayudas económicas correspondientes a los beneficiarios de los proyectos de la Línea B, han sido fijadas en PESOS CIENTO VEINTE ($ 120) para dichas jurisdicciones, en pos de lograr una mayor cobertura de beneficiarios, pero manteniendo la carga horaria de SEIS (6) horas diarias.

Que según las Actas Complementarias de las UDA Centro y Noroeste, se propone la aprobación de proyectos en distintas localidades de las Provincias de SANTA FE, CATAMARCA y SALTA, atendiendo la problemática social que atraviesan dichas provincias, según han informado las respectivas GERENCIAS DE EMPLEO Y CAPACITACION LABORAL.

Que atendiendo a la importancia social que importa el proyecto de SANTIAGO DEL ESTERO "Forestación y Reforestación de la ciudad de Fernández y parajes vecinos", presentado por la Municipalidad de FERNANDEZ, a pedido de la GERENCIA DE EMPLEO Y CAPACITACION LABORAL de SANTIAGO DEL ESTERO se ha suscripto un Acta Complementaria proponiendo su aprobación.

Que las UDA han efectuado algunas observaciones con respecto a la formulación de los proyectos, habiendo además advertido que en diversos casos los Organismo Responsables de los mismos no presentaron la constancia de inscripción en el REGISTRO DE INSTITUCIONES DE CAPACITACION Y EMPLEO (REGICE).

Que en relación a la situación planteada en el párrafo precedente, las GERENCIAS DE EMPLEO Y CAPACITACION LABORAL se han comprometido a exigir a los Organismos Responsables el cumplimiento de las observaciones formuladas como requisito previo a la presentación de las altas de beneficiarios.

Que mediante la Resolución Conjunta S.E. y C.L. Nº 458/98 y D.E.A. Nº 452/98 se aprobaron los instrumentos necesarios para permitir la ejecución administrativa y operativa de los diversos Programas de Empleo y Capacitación.

Que es necesario elevar mensualmente al SISTEMA ADMINISTRATIVO FINANCIERO (S.A.F. 350), la nómina de los proyectos aprobados por las UDA, a fin de que el mismo comprometa el monto correspondiente a cada proyecto.

Que la DIRECCION NACIONAL DE POLITICAS DE EMPLEO Y CAPACITACION (D.N.P.E. y C.) ha intervenido dando conformidad a los proyectos aprobados en las UDA de las regiones Buenos Aires, Litoral, Noroeste, Cuyo, Centro y Sur.

Que los fondos comprometidos en la presente Resolución, serán imputados a la Jurisdicción 75, Programa 16 Actividad 02 "Acciones de Empleo y Capacitación" Inciso 514 "Ayudas Sociales a Personas", Fuente de Financiamiento 14 "Transferencias Internas".

Que las actividades propuestas en los proyectos aprobados por la SECRETARIA DE EMPLEO deberán ejecutarse en su totalidad respetando los beneficiarios y recursos asignados.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido por el artículo 3º de la Resolución M.T.E. y F.R.H. Nº 242/00.

Que por la Ley Nº 25.233 se modifica el nombre del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL bajo la denominación de MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y FORMACION DE RECURSOS HUMANOS.
Que por el Decreto P.E.N. Nº 20/99 se crea la SECRETARIA DE EMPLEO.

Que por el Decreto Nº P.E.N. Nº 42/99 se designa como titular de la SECRETARIA DE EMPLEO al Dr. HORACIO GUSTAVO VIQUEIRA.

Que la presente encuadra en los artículos 143 y 150 de la Ley Nº 24.013, y en la Resolución M.T.E. y F.R.H. Nº 23/99, y se dicta en ejercicio de las facultades establecidas por las Resoluciones S.E. Nros. 11/00, 17/00 y 30/00.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE EMPLEO
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Asignar a los proyectos del PROGRAMA DE EMERGENCIA LABORAL Sub Programa "Desarrollo Comunitario" -LINEA A, aprobados por las UDA de las regiones Buenos Aires, Litoral, Noroeste, Cuyo, Centro y Sur en el mes de JUNIO de 2000, los recursos que se indican en las planillas que integran el ANEXO I de la presente Resolución.

**Art. 2º** — Asignar a los proyectos del PROGRAMA DE EMERGENCIA LABORAL Sub Programa "Desarrollo Comunitario" - LINEA B, aprobados por las UDA de las regiones Buenos Aires, Noroeste, Cuyo y Sur en el mes de mayo de 2000, los recursos que se indican en las planillas que integran el ANEXO II de la presente Resolución.

**Art. 3º** — Los fondos asignados para los proyectos del PROGRAMA DE EMERGENCIA LABORAL Sub Programa "Desarrollo Comunitario" - LINEA A, por un monto total de PESOS SEIS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL QUINIENTOS SESENTA ($ 6.952.560), serán imputados a la Jurisdicción 75, Programa 16 Actividad 02 "Acciones de Empleo y Capacitación" Inciso 514 "Ayudas Sociales a Personas", Fuente de Financiamiento 14 "Transferencias Internas".

**Art. 4º** — Los fondos asignados para los proyectos del PROGRAMA DE EMERGENCIA LABORAL Sub Programa "Desarrollo Comunitario" - LINEA B correspondientes al pago de las ayudas económicas a los beneficiarios, por un monto total de PESOS SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS OCHENTA ($ 643.280), serán imputados a la Jurisdicción 75, Programa 16 Actividad 02 "Acciones de Empleo y Capacitación" Inciso 514 "Ayudas Sociales a Personas", Fuente de Financiamiento 14 "Transferencias Internas".

**Art. 5º** — Los fondos asignados para los proyectos del PROGRAMA DE EMERGENCIA LABORAL Sub Programa "Desarrollo Comunitario" - LINEA B para el pago de honorarios a instructores a cargo de las acciones de capacitación, por un monto total de PESOS TREINTA Y UN MIL CUATROCIENTOS NOVENTA ($ 31.490), serán imputados a la Jurisdicción 75, Programa 16 Actividad 02 "Acciones de Empleo y Capacitación" Inciso 514 "Ayudas Sociales a Personas", Fuente de Financiamiento 14 "Transferencias Internas".

**Art. 6º** — Los proyectos indicados en los ANEXOS I y II, darán inicio a sus actividades en las fechas consignadas en la columna "Fecha de Inicio" de los mismos.

**Art. 7º** — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, remítase copia autenticada al Departamento Biblioteca y archívese. — Horacio G. Viqueira.

NOTA: Esta Resolución se publica sin anexos. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767, Capital Federal).

**Ministerio de Economía**

## PRESUPUESTO

**Resolución 512/2000**

**Apruébase el Plan de Acción y Presupuesto del ejercicio 2000 de Obras Sanitarias de la Nación (en liquidación) y Ferrocarriles Metropolitanos Sociedad Anónima (en liquidación).**

Bs. As., 29/6/2000

VISTO el Expediente Nº 090-001913/2000 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA en el que se tramita la aprobación del Plan de Acción y Presupuesto del ejercicio 2000, formulado por OBRAS SANITARIAS DE LA NACION (en liquidación), dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE NORMALIZACION PATRIMONIAL, actuante en el ámbito de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA y la Decisión Administrativa Nº 11 de fecha 2 de febrero de 2000, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 24.156 de ADMINISTRACION FINANCIERA Y DE LOS SISTEMAS DE CONTROL DEL SECTOR PUBLICO NACIONAL contiene en el Título II, Capítulo III, el régimen presupuestario de las empresas y sociedades del Estado.

Que el artículo 60 de la Ley Nº 24.938, actualmente incorporado como artículo 62 de la Ley Nº 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 1999), faculta al Jefe de Gabinete de Ministros a establecer prórrogas al plazo referido en el artículo 64 de la Ley Nº 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 1997), modificado por el artículo 25 de la Ley Nº 24.764.

Que mediante la Decisión Administrativa Nº 11 de fecha 2 de febrero de 2000 se prorrogó el plazo de la liquidación definitiva de distintos entes en liquidación, entre los cuales se encuentra OBRAS SANITARIAS DE LA NACION (en liquidación), como resulta de su ANEXO I.

Que en consecuencia, es necesario proveer lo conducente al desenvolvimiento operativo de dicho ente en liquidación para el ejercicio 2000 conforme lo establecido por la mencionada Decisión Administrativa.

Que conforme el plazo establecido por la Decisión Administrativa Nº 11 de fecha 2 de febrero de 2000 ha sido aprobado el Plan de Acción y Presupuesto correspondiente al ejercicio 2000 de FERROCARRILES METROPOLITANOS SOCIEDAD ANONIMA (en liquidación) mediante Resolución MINISTERIO DE ECONOMIA Nº 117 de fecha 21 de febrero de 2000, contemplando lo conducente al desenvolvimiento operativo de dicho ente en liquidación para el referido ejercicio.

Que en virtud que dicho ente residual no cuenta con los fondos suficientes para afrontar los gastos operativos y en personal correspondiente al primer semestre, resulta necesario transferir recursos para tal fin.

Que atento al saldo real de disponibilidades de OBRAS SANITARIAS DE LA NACION (en liquidación) se indica la conveniencia de reasignar recursos genuinos disponibles de dicho ente residual, efectuando una transferencia a FERROCARRILES METROPOLITANOS SOCIEDAD ANONIMA (en liquidación).

Que en razón de ello, resulta procedente modificar el Plan de Acción y Presupuesto correspondiente al ejercicio 2000 de FERROCARRILES METROPOLITANOS SOCIEDAD ANONIMA (en liquidación) aprobado por Resolución MINISTERIO DE ECONOMIA Nº 117/2000.

Que obra en el expediente del VISTO, el informe favorable sobre la medida propiciada de la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO, dependiente de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA.

Que el artículo 49 de la Ley Nº 24.156 y el Decreto Reglamentario Nº 1361 del 5 de agosto de 1994 por el cual se aprueba el Reglamento Parcial Nº 3 de la Ley Nº 24.156, determina que es facultad del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, actualmente MINISTERIO DE ECONOMIA, la aprobación de la presente medida.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Apruébase el Plan de Acción y Presupuesto del ejercicio 2000 de OBRAS SANITARIAS DE LA NACION (en liquidación), de acuerdo con el detalle que figura en los Anexos I y II a la presente Resolución, respectivamente.

**Art. 2º** — Estímase en la suma de CERO ($ 0.-) los ingresos de operación y fíjase en la suma de PESOS DOS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE ($ 2.980.689.-) los gastos de operación, y como consecuencia de ello apruébase el Resultado Operativo (PERDIDA DE OPERACION) estimado en PESOS DOS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE ($ 2.980.689.-), de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del Anexo II a la presente Resolución.

**Art. 3º** — Estímase en la suma de PESOS SEISCIENTOS MIL ($ 600.000.-) los ingresos corrientes y fíjase en la suma de PESOS CINCO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE ($ 5.490.689.-) los gastos corrientes, y como consecuencia de ello apruébase el Resultado Económico (DESAHORRO) estimado en PESOS CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE ($ 4.890.689.-) de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del Anexo II a la presente Resolución.

**Art. 4º** — Estímase en la suma de PESOS CERO ($ 0.-) los ingresos de capital y fíjase en la suma de PESOS CERO ($ 0.-) los gastos de capital, y como consecuencia de ello, en conjunción con el Resultado Económico establecido en el artículo 3º de la presente Resolución, estímase el Resultado Financiero (DEFICIT) para el ejercicio 2000 en PESOS CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE ($ 4.890.689.-), de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del Anexo II a la presente Resolución.

**Art. 5º** — Modifícase el Plan de Acción y Presupuesto del ejercicio 2000 de FERROCARRILES METROPOLITANOS SOCIEDAD ANONIMA (en liquidación) de acuerdo al detalle de la planilla anexa al presente artículo, que forma parte integrante del mismo.

**Art. 6º** — En virtud de la modificación dispuesta por el artículo precedente, la suma de PESOS DOS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL ($ 2.450.000.-) transferida por OBRAS SANITARIAS DE LA NACION (en liquidación ) será destinada a solventar los gastos operativos y en personal de FERROCARRILES METROPOLITANOS SOCIEDAD ANONIMA (en liquidación).

**Art. 7º** — Teniendo en cuenta la modificación dispuesta por el artículo 5º de la presente Resolución, se establece el Presupuesto para el ejercicio 2000 de FERROCARRILES METROPOLITANOS SOCIEDAD ANONIMA (en liquidación) en las cifras que figuran en la planilla anexa al presente artículo, que forma parte integrante del mismo.

**Art. 8º** — Apruébase el Plan de Acción y Presupuesto de Caja y de Recursos Humanos de FERROCARRILES METROPOLITANOS SOCIEDAD ANONIMA (en liquidación) para el ejercicio 2000 adecuado a las modificaciones presupuestarias dispuestas por el artículo 5º de la presente Resolución, de acuerdo con el detalle que figura en las planillas que como Anexo III forman parte integrante de la presente Resolución.

**Art. 9º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— José L. Machinea.

NOTA: Esta resolución se publica sin Anexos. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767, Capital Federal).

**Ministerio de Trabajo, Empleo y Formación de Recursos Humanos**

## PROGRAMAS DE EMPLEO

**Resolución 289/2000**

**Créase el Programa Especial de Capacitación Laboral.**

Bs. As., 5/7/2000

VISTO la Ley Nº 24.013, por la cual el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y FORMACION DE RECURSOS HUMANOS tiene, entre

otras, la facultad de entender en la elaboración de Políticas y Programas de Empleo y Capacitación Laboral, las Resoluciones M.T. y S.S. Nros. 315 de fecha 24 de abril de 1998, 136 y 144 de fecha 16 de marzo de 1999, y

CONSIDERANDO:

Que se hace necesario dar respuesta en tiempo y forma a situaciones críticas vinculadas al empleo y la capacitación laboral de ciertos sectores sociales y productivos mediante la asignación de recursos del FONDO NACIONAL DE EMPLEO destinados a fomentar el empleo y la capacitación laboral de dichos sectores.

Que en el actual contexto económico y social resuelta, una imperiosa necesidad acompañar desde la promoción de acciones de capacitación a un amplio universo de empresas, para que puedan revertir en el corto plazo, situaciones desventajosas en términos de competitividad, por razones vinculadas con la capacitación de sus recursos humanos.

Que han quedado excluidos del mercado de trabajo formal un amplio número de trabajadores, los cuales enfrentan a diario importantes dificultades de inserción laboral, por falta de calificaciones profesionales, que se ajusten a los actuales requerimientos del mercado de trabajo.

Que los criterios deben definirse teniendo en cuenta la necesidad de realizar programas focalizados respecto a la población objetivo a la cual se dirigen y a aquellas actividades económicas, que requieran el desarrollo de acciones de capacitación laboral para promover:

1. la calificación o la recalificación laboral de la población desempleada o en riesgo de pérdida de empleo,

2. la calificación o recalificación de trabajadores que se encuentren afectados por situaciones de crisis productiva sectorial, regional o en empresas que se encuentren registradas en este Ministerio bajo Procedimiento Preventivo de Crisis (Ley Nº 24.013 - Art. 98 a 105),

3. la capacitación laboral en el marco de situaciones de crisis laborales, en las cuales sean necesarias intervenciones interjurisdiccionales y por lo tanto de este Ministerio,

4. el ingreso al mercado de trabajo de jóvenes desocupados egresados del sistema educativo formal público, mediante su recalificación laboral,

5. el empleo de aquellos trabajadores que ingresen a programas de empleo relacionados con la pequeña y mediana empresa, los cuales requieran capacitarse para cubrir ciertos puestos de trabajo.

Que en función de lo antedicho y teniendo en cuenta también los criterios de equidad y transparencia que rigen la distribución de los recursos públicos, debe procederse a asignar fondos destinados a financiar el desarrollo de acciones especiales de capacitación laboral.

Que los fondos necesarios para la ejecución de las acciones mencionadas se derivarán del presupuesto destinado a la jurisdicción 75, Secretaría de Empleo del Ministerio de Trabajo, Empleo y Formación de Recursos Humanos correspondiente al ejercicio fiscal 2000.

Que con relación a lo expuesto en el párrafo anterior, la DIRECCION GENERAL DE COORDINACION TECNICA ADMINISTRATIVA de este MINISTERIO, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley Nº 24.013.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y FORMACION
DE RECURSOS HUMANOS
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Créase el PROGRAMA ESPECIAL DE CAPACITACION LABORAL.

**Art. 2º** — Las acciones de capacitación que se desarrollen en el marco del Programa referido en el artículo 1º de la presente Resolución deberán estar dirigidas a:

a) Trabajadores ocupados, en riesgo de pérdida de empleo, que requieran capacitación laboral para mantener los actuales puestos de trabajo.

b) Trabajadores desocupados en general.

c) Trabajadores afectados por situaciones de crisis productiva sectorial, regional o de emergencia laboral.

d) Trabajadores desocupados jóvenes recientemente egresados, del sistema educativo formal público, que presenten dificultades de inserción laboral y que requieran recalificación laboral para ingresar por primera vez al mercado de trabajo.

**Art. 3º** — Los proyectos destinados a los trabajadores mencionados en el artículo anterior no podrán exceder el monto de PESOS SESENTA MIL ($ 60.000.-).

**Art. 4º** — La SECRETARIA DE EMPLEO estará facultada a conceder un monto mayor al determinado en el Art. 5º, cuando el proyecto presentado contemple situaciones emergentes de la coyuntura que ameriten privilegiar una asignación mayor.

**Art. 5º** — Las acciones de capacitación a ejecutarse en el marco del presente Programa se instrumentarán por la suscripción de convenios con las entidades participantes, y/o mediante la presentación de proyectos, los que serán, en cada uno de los casos, el marco técnico-legal para regular y/o evaluar la pertinencia de dichas acciones.

Asimismo y sin perjuicio de los requisitos que establezca la reglamentación no resultarán financiables, en el marco de la presente Resolución, las acciones que puedan ser ejecutadas en algún otro Programa de Capacitación Laboral que desarrolle el M.T.E. y F.R.H.

**Art. 6º** — Los fondos que se asignen al Programa creado por el artículo 1º de la presente Resolución serán destinados al pago de:

a) Los costos de ejecución de las acciones de capacitación.

b) Becas para los beneficiarios desocupados que no perciban seguro de desempleo, prestaciones de la Seguridad Social, ni ninguna de las prestaciones que se le otorgan a los participantes de los Programas de Empleo y Capacitación Laboral que ejecuta el M.T.E. y F.R.H.

**Art. 7º** — A los efectos de la aplicación de la presente Resolución la SECRETARIA DE EMPLEO estará facultada para reglamentar la operatoria de los proyectos que resulten encuadrables en la misma, así como para la firma de los respectivos convenios, pudiendo fijar las pautas, mecanismos e instrumentos para la presentación, evaluación, ejecución, seguimiento y supervisión de las acciones.

**Art. 8º** — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, remítase copia autenticada al Departamento Biblioteca y archívese.— Alberto Flamarique.

**Ministerio de Trabajo, Empleo y Formación de Recursos Humanos**

## PROGRAMAS DE EMPLEO

**Resolución 290/2000**

**Créase el Programa Capacitación Sectorial. Objetivo. Requisitos mínimos que deberán reunir los proyectos a financiar a través del citado Programa.**

Bs. As., 5/7/2000

VISTO las Leyes Nº 24.013, 25.233, los Decretos P.E.N. Nro. 10 y Nro. 20 de fecha 13 de diciembre de 1999 y la Resolución S.E. y C.L. Nro. 191 de fecha 14 de abril de 1999, el Expediente M.T.E. y F.R.H. Nº 1 2015 1.029.300/00, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 24.013 faculta expresamente a este Ministerio para establecer programas destinados a fomentar el empleo de los trabajadores, que presenten mayores dificultades de inserción laboral contemplando la formación profesional.

Que asimismo dicha ley establece que tales programas pueden contemplar asistencia técnica y financiera para pequeñas y medianas empresas.

Que dichos programas deben incrementar los niveles de empleabilidad de la población desocupada y mejorar sus condiciones de acceso al mercado de trabajo.

Que en el actual marco del mercado de trabajo, resulta prioritario implementar acciones de capacitación laboral destinadas a mejorar la calificación de la mano de obra de los distintos sectores económicos productivos, y a potenciar la competitividad de los mismo, los cuales resultan clave para el crecimiento de la economía nacional.

Que para el cumplimiento de tales objetivos resulta conveniente que dichas acciones permitan aunar esfuerzos entre este Ministerio y los distintos actores sociales comprometidos con el mundo de la producción y del trabajo, para realizar acciones destinadas a:

• capacitar personas desocupadas para mejorar su empleabilidad;

• reentrenar y recalificar a personal ya empleado en el sector por la introducción de nuevas tecnologías o cambios organizacionales en los procesos de trabajo,

• capacitar para la creación o mejora de microemprendimientos productivos y

• capacitar para el autoempleo.

Que con el fin de fortalecer los criterios de equidad y racionalidad que rigen la distribución de fondos destinados a financiar acciones de capacitación, se podrán suscribir convenios provinciales conforme a la demanda de cada uno de los sectores de actividad económica locales.

Que en las actuaciones citadas en el Visto la SECRETARIA DE EMPLEO (S.E.) eleva una propuesta que se enmarca en las previsiones de la Ley de Empleo y permitiría alcanzar los objetivos propuestos dentro de los lineamientos establecidos en la materia por el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que mediante el desarrollo de acciones de capacitación laboral, se considera que los beneficiarios podrán obtener mayores y mejores herramientas técnico-profesionales para enfrentar contingencias laborales específicas.

Que por la Ley Nº 25.233 se reemplaza el nombre del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL por el de MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y FORMACION DE RECURSOS HUMANOS (M.T.E. y F.R.H.) y por Decreto P.E.N. Nº 20/99 se crea la S.E. y la SUBSECRETARIA DE EMPLEO (S.S.E.), asignándoles competencias específicas dentro de esta cartera de estado en materia de programas de empleo y capacitación laboral.

Que por el Decreto P.E.N. Nº 10/99 se designa como titular del M.T.E. y F.R.H. a Don Mario Alberto FLAMARIQUE.

Que por lo expuesto el M.T.E. y F.R.H. se encuentra facultado para dictar la presente en virtud de las normas citadas en el Visto.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y FORMACION
DE RECURSOS HUMANOS
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Crear el PROGRAMA CAPACITACION SECTORIAL, que tendrá por objetivo incrementar las competencias y la productividad de trabajadoras/es ocupadas/os o desocupadas/os con baja o mediana calificación, a través de la financiación total o parcial de proyectos de capacitación tendientes a desarrollar nuevas competencias laborales, o adaptar las ya adquiridas a los cambios tecnológicos u organizacionales en los procesos de trabajo. Su campo de referencia y realización será el de un específico sector de actividad económica a nivel regional, provincial o local.

**Art. 2º** — Los proyectos a financiar a través del Programa de Capacitación Sectorial deberán reunir los siguientes requisitos mínimos:

a) atender a desocupados o subocupados de mediana o baja calificación con experiencia en el sector, o bien a trabajadores ocupados o titulares de micro, pequeñas y medianas empresas.

b) contribuir al mejoramiento de la calificación y/o recalificación de los trabajadores a partir de la demanda proveniente de diferentes sectores productivos locales, capacitar para el autoempleo o la creación o mejora de microemprendimientos productivos regionales.

c) ser presentados conjuntamente por al menos DOS (2) entidades de representación social diferente, que tengan un alto compromiso social con los sectores de actividad económica local vinculados al proyecto.

**Art. 3º** — Encomendar a la S.E. la ejecución del Programa creado por el Artículo 1º de la presente, facultándola especialmente para que establezca por vía reglamentaria:

a) los ámbitos, oportunidades, mecanismos, instrumentos y pautas para la presentación y evaluación de proyectos,

b) las características de la población que resultará destinataria de las acciones de capacitación, pudiendo establecer becas de hasta PESOS CIENTO CUARENTA ($ 140) mensuales para los beneficiarios desocupados,

c) las condiciones en que los proyectos seleccionados deberán ser ejecutados,

d) los mecanismos de seguimiento, supervisión, evaluación y monitoreo de las acciones desarrolladas con motivo del Programa y

e) las sanciones que podrán aplicarse a los Organismos Responsables de la ejecución, en caso de verificarse irregularidades en el cumplimiento de las obligaciones a su cargo.

**Art. 4º** — Facultar a la S.E. para que seleccione los proyectos a financiar y para que establezca dentro de los cuerpos técnicos y operativos a su cargo los niveles de decisión en los que recaerá la responsabilidad primaria de control, análisis y evaluación de los mismos, como así también la elaboración de los instrumentos de presentación y evaluación de proyectos pudiendo delegar en Consejos Asesores provinciales o sectoriales algunos aspectos vinculados con la evaluación o seguimiento de los proyectos, cuando así se hubiera previsto por convenios celebrados con Gobiernos Provinciales o con entidades representativas de un sector de actividad económica.

**Art. 5º** — Facultar a la S.E. para suscribir convenios con vistas a generar mecanismos que permitan orientar los recursos del Programa a las necesidades provinciales o sectoriales. En caso que de dichos convenios surjan particularidades que requieran la adaptación de los principios generales del Programa, dicho organismo podrá establecer subprogramas de alcance provincial o sectorial que las refleje.

**Art. 6º** — Facultar a la S.S.E. para que asigne dentro de los cuerpos técnicos y operativos a su cargo, los niveles de decisión en los que recaerá la responsabilidad primaria del seguimiento y supervisión de las acciones ejecutadas con motivo del Programa creado por el Artículo 1º de la presente, pudiendo aplicar las sanciones que prevea la reglamentación para el caso de detectarse irregularidades en el cumplimiento de las obligaciones por parte de los Organismos Responsables de la ejecución de proyectos.

**Art. 7º** — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, remítase copia autenticada al Departamento de Publicaciones y Biblioteca y archívese.— Alberto Flamarique.

**Ministerio de Trabajo, Empleo y Formación de Recursos Humanos**
**y**
**Ministerio de Economía**

## SISTEMA INTEGRADO DE JUBILACIONES Y PENSIONES

**Resolución Conjunta 292/2000 y 531/2000**

**Fíjase el valor del Módulo Previsional (MOPRE) correspondiente al ejercicio anual 2000.**

Bs. As., 5/7/2000

VISTO el expediente Nº 1027833-2000 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO

Y FORMACION DE RECURSOS HUMANOS y el Decreto Nº 833 de fecha 25 de agosto de 1997, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo al artículo 1º del decreto referido en el Visto, el valor del MODULO PREVISIONAL (MOPRE) deberá fijarse anualmente.

Que es necesario establecer el valor del MODULO PREVISIONAL (MOPRE) para el ejercicio anual correspondiente al año 2000.

Que a tal efecto se deben tener en cuenta los créditos presupuestarios incluidos en el PRESUPUESTO GENERAL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL para el año 2000, aprobado por la Ley Nº 25.064, destinados a atender el monto de las prestaciones previsionales del Régimen de Reparto del SISTEMA INTEGRADO DE JUBILACIONES Y PENSIONES (SIJP) instituido por la Ley Nº 24.241 y sus modificatorias.

Que el artículo 2º del referido Decreto Nº 833/97 establece como autoridad de aplicación para fijar el valor del MODULO PREVISIONAL (MOPRE) en forma conjunta, a los entonces MINISTERIOS DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL y de ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, con facultades para dictar las pertinentes normas complementarias y aclaratorias.

Que por el artículo 1º de la Ley Nº 25.233, se sustituye el artículo 1º de la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) denominándose MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y FORMACION DE RECURSOS HUMANOS y DE ECONOMIA, respectivamente, a los citados en el considerando precedente.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y FORMACION DE RECURSOS HUMANOS
Y
EL MINISTRO
DE ECONOMIA
RESUELVEN:

**Artículo 1º** — Fíjase en OCHENTA PESOS ($ 80) el valor del MODULO PREVISIONAL (MOPRE) correspondiente al ejercicio anual 2000.

**Art. 2º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto Flamarique. — José L. Machinea.

---

**Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria**

## SANIDAD VEGETAL

**Resolución 858/2000**

**Apruébase la mecánica operativa para la fiscalización de la producción, elaboración y empaque de cebolla fresca para exportación en la Provincia de San Juan y el modelo de Guía de Origen.**

Bs. As., 7/7/2000

VISTO el Expediente Nº 11261/99 del registro del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, el Decreto Nº 2712 del 23 de octubre de 1979, la Resolución Nº 70 del 23 de febrero de 1982 de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA Y GANADERIA, la Resolución Nº 42 de fecha 25 de septiembre de 1998 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución Nº 42 de fecha 25 de septiembre de 1998 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION establece la obligatoriedad del Certificado de Origen en zona de producción mediante la emisión de la Guía de Origen, para las cebollas frescas que se comercialicen en el mercado interno y de exportación.

Que la citada norma en su artículo 4º encomienda al SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA la coordinación de las acciones tendientes al cumplimiento de dicha Resolución, aprobando el modelo de Guía de Origen y sus pautas de procedimiento, quedando asimismo facultado para transferir las acciones de fiscalización a entidades públicas y/o privadas, mediante convenios de cooperación técnico-administrativo, si fuese necesario.

Que las acciones a que se refiere el considerando precedente, no pueden tener idéntica mecánica de aplicación en las distintas zonas de producción de cebolla, atento a las características particulares de cada una de ellas, debiendo buscarse en cada caso la que sea viable para una efectiva aplicación de la norma de referencia.

Que en el caso de la Provincia de SAN JUAN, teniendo en cuenta las misiones y funciones asignadas al SENASA y a la SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA Y GANADERIA de la Provincia de SAN JUAN, por sus respectivas legislaciones, resulta conveniente a los efectos citados, acordar la realización de acciones conjuntas, prestarse mutua colaboración, asistencia, capacitación y cooperación.

Que asimismo es necesario compatibilizar los recursos humanos existentes en la Provincia de SAN JUAN, con la cuantificación de los requerimientos de aplicación de la normativa que establece la obligatoriedad de la certificación en el origen para cebollas frescas, siendo conveniente acudir al sector privado para consensuar la colaboración necesaria a tal fin.

Que la Provincia de SAN JUAN cuenta con Ingenieros Agrónomos que, en el ejercicio de su profesión independiente, según lo establece el Decreto Nº 2712 de fecha 23 de octubre de 1979 pueden estar interesados en realizar las tareas de fiscalización a que se refiere la Resolución Nº 42 de fecha 25 de septiembre de 1998 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION.

Que corresponde establecer un mecanismo de colaboración bajo la supervisión y auditoría de este Servicio Nacional y proporcionar a quienes reúnan los requisitos para participar del mismo, el entrenamiento necesario a tales efectos.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete, no encontrando reparos de orden legal que formular.

Que de conformidad con las facultades conferidas por el artículo 8º, inciso m) del Decreto 1585 del 19 de diciembre de 1996 y el artículo 4º de la Resolución Nº 42 del 25 de setiembre de 1998 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, el suscripto es competente para dictar el presente acto.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Aprobar la mecánica operativa para la fiscalización de la producción, elaboración y empaque de cebolla fresca para exportación en la Provincia de SAN JUAN y el modelo de Guía de Origen que como Anexos I y II respectivamente forman parte integrante de la presente resolución.

**Art. 2º** — Ratificar el convenio suscripto por el Director Regional de Nuevo Cuyo del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA con la SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA Y GANADERIA de la Provincia de SAN JUAN.

**Art. 3º** — Habilitar en el ámbito del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, en la jurisdicción de la Provincia de SAN JUAN un listado de Ingenieros Agrónomos Autorizados para el control de sanidad y calidad de cebollas frescas que será llevado por la Coordinación Provincial de la Provincia de SAN JUAN.

**Art. 4º** — La inscripción en el premencionado listado tendrá vigencia anual, debiendo el profesional que pretenda ser autorizado, estar inscripto en el registro del SENASA destinado a tal fin en el marco del Decreto Nº 2712 del 23 de octubre de 1979; contar con su matriculación al día y aprobar los cursos de capacitación dictados por la SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA Y GANADERIA de la Provincia de SAN JUAN, con la supervisión del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, que extenderá una constancia de autorización y garantizará el entrenamiento necesario para el correcto desempeño de las funciones que se les asignarán. El costo de los cursos de capacitación no implicará erogación alguna para el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, ya que serán dictados por personal radicado en la Provincia de SAN JUAN.

**Art. 5º** — La pérdida de la matrícula profesional y/o el incumplimiento de las obligaciones atinentes a su condición de "Ingeniero Agrónomo Autorizado" dará lugar a las sanciones que correspondan, inclusive a su baja del listado de habilitación.

**Art. 6º** — Los usuarios que requieran los servicios que presta el SENASA solicitarán a la Oficina Local del mencionado Organismo, a la Coordinación Provincial de la Provincia de SAN JUAN o la SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA Y GANADERIA de la Provincia de SAN JUAN la designación de los Ingenieros Agrónomos Autorizados para el desarrollo de las acciones de fiscalización previstas en la norma.

**Art. 7º** — La remuneración que los Ingenieros Agrónomos Autorizados perciban por el trabajo de fiscalización de la producción, elaboración y empaque de cebolla fresca para exportación se constituirá en un costo que deberá ser asumido por los interesados en la prestación del servicio de inspección, quienes además deberán abonar las tasas y aranceles que sean propias del SERVICIO NACIONAL DE FISCALIZACION AGROALIMENTARIA y los gastos de traslado y movilidad que correspondan a la operación realizada.

**Art. 8º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar A. Bruni.

ANEXO I

MECANICA OPERATIVA PARA LA FISCALIZACION DE LA PRODUCCION, ELABORACION Y EMPAQUE DE CEBOLLA FRESCA EN LA PROVINCIA DE SAN JUAN

1. Objeto

Instrumentación de la Guía de Origen para la emisión del Certificado Fitosanitario para la exportación de cebollas frescas desde la Provincia de SAN JUAN.

2. Documentación

Se emitirá la Guía de Origen en formularios por triplicado que serán impresos, de acuerdo al modelo que como Anexo II forma parte del presente Convenio, una vez cumplida la inspección a que se refiere el punto 4 de este Anexo. La Guía de Origen llevará la firma del inspector actuante y del propietario o responsable del galpón de empaque. El SENASA proveerá los formularios a los Ingenieros Agrónomos Autorizados.

3. Inspectores

Serán aquellos inscriptos en el Registro de Profesionales Ingenieros Agrónomos del SENASA, los que se encuentran acreditados para realizar la inspección del proceso de selección, acondicionamiento, empaque y carga de cebollas frescas con destino a la exportación en los galpones habilitados.

Dichos inspectores serán acreditados con posterioridad a la evaluación de sus antecedentes y su asistencia y aprobación de un curso de capacitación dictado por "LA SUBSECRETARIA" con la colaboración del "SENASA", promoviéndose la acreditación de una cantidad suficiente de profesionales para atender todas las zonas de producción de la Provincia.

4. Inspecciones

Las inspecciones del proceso de selección, acondicionamiento, empaque y carga de cebollas frescas se llevarán a cabo exclusivamente en los galpones de empaque habilitados, por un inspector acreditado por el "SENASA".

5. Emisión del Certificado Fitosanitario

La emisión del Certificado Fitosanitario se hará en la Oficina Local del SENASA, en la ciudad de SAN JUAN, previa presentación de la documentación habitual, más la Guía de Origen debidamente cumplimentada. El inspector del SENASA verificará la carga, reservándose la facultad de reinspeccionar la mercadería, si lo considerara necesario.

La "SUBSECRETARIA" y/o el "SENASA" dictarán periódicamente un curso de capacitación cuya aprobación serán condición indispensable para ser acreditado y/o mantener la acreditación como inspector inscripto en el Registro al que se refiere el punto 3 del presente Anexo.

ANEXO II

GUIA FITOSANITARIA DE ORIGEN

Lugar y fecha:

ESTABLECIMIENTO

Nº | NOMBRE:

UBICACION DEL ESTABLECIMIENTO:

| CULTIVAR | CALIBRE | CATEGORIA | ENVASE | TOTAL BULTOS | TOTAL KILOS |
|---|---|---|---|---|---|
| | | | | | |
| | | | | | |
| | | | | | |
| | | | | | |
| | | | | | |

TOTALES

Marcas distintivas:

DOMINIO TRANSPORTE:

PRECINTOS Nº

Exportador: nombre y dirección | Destinatario: nombre y dirección

Firma del responsable del establecimiento | Firma del inspector

Secretaría General

## ADHESIONES OFICIALES

**Resolución 296/2000**

**Declárase de interés nacional el "XIII Congreso Mundial de Ginecología Infanto Juvenil", a realizarse en la ciudad de Buenos Aires.**

Bs. As., 5/7/2000

VISTO el Expediente Nº 7214.00.1.6 del Registro de la PRESIDENCIA DE LA NACION por medio de la cual tramita la solicitud de declarar de interés nacional al "XIII Congreso Mundial de Ginecología Infanto Juvenil", y

CONSIDERANDO:

Que la entidad organizadora de este Congreso Mundial, es una asociación sin fines de lucro constituida en el año 1972, contando para este evento con el auspicio de la Federación Internacional de Ginecología Infanto Juvenil.

Que este importante acontecimiento, contará con un temario de alto interés académico, que abordará numerosos temas médicos que involucran prácticamente a todas las áreas de la salud, el que será desarrollado por distinguidos especialistas de reconocida trayectoria internacional.

Que es objetivo de este evento desarrollar un programa dirigido a profesionales interesados en esta especialidad, acorde con el desafío tecnológico y científico del nuevo milenio.

Que las actividades científicas serán presentadas en forma de conferencias plenarias, simposios, talleres y sesiones con expertos, esperándose la participación de más de 1500 congresistas.

Que esta reunión, por la trascendencia de los temas a tratar, redundará en un significativo beneficio en materia de salud, por lo que amerita ser declarado de interés nacional.

Que los MINISTERIOS DE SALUD Y RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO han tomado la intervención correspondiente dictaminando favorablemente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso J del Decreto 101/85 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Declárase de interés nacional el "XIII Congreso Mundial de Ginecología Infanto Juvenil", a realizarse en la ciudad de Buenos Aires, entre los días 29 de abril y 2 de mayo del año 2001.

**Art. 2º** — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no implica, directa o indirectamente, ningún tipo de beneficios que ocasionen costo fiscal (subsidios, franquicias, créditos de bancos oficiales, cesión de locales, espacios de publicidad, etc.), y no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

**Art. 3º** — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge E. de la Rúa.




## MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA

**SECRETARIA DE COMUNICACIONES**

**COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES**

**Disposición 7072/2000-GI**

Bs. As., 30/6/2000

Otorgar la renovación de la Inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones para el equipo cuyas características se indican a continuación:
Solicitante: ADEMA S.A.
Normas: SC-S2-82.08
Número de Inscripción: 30-1431
Tipo: TRANSMISOR DE AM
Marca: ADEMA
Modelo: TXAM-102

**Disposición 7073/2000-GI**

Bs. As., 30/6/2000

Otorgar la renovación de la Inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones para el equipo cuyas características se indican a continuación:
Solicitante: NEC ARGENTINA S.A.
Norma: SC-St2-45.02
Número de Inscripción: 60-1433
Tipo: CENTRAL TELEFONICA PRIVADA AUTOMATICA
Marca: NEC
Modelo: AK-824 LH

**Disposición 7074/2000-GI**

Bs. As., 30/6/2000

Otorgar la renovación de la Inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones para el equipo cuyas características se indican a continuación:
Solicitante: NEC ARGENTINA S.A.
Norma: SC-St2-45.02
Número de Inscripción: 60-596
Tipo: CENTRAL TELEFONICA PRIVADA AUTOMATICA
Marca: NEC
Modelo: NEAX 12 VS

**Disposición 7075/2000-GI**

Bs. As., 30/6/2000

Otorgar la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyos pormenores se consignan seguidamente:
Norma: CNC-St2-44.01
Número: 54-2167
Solicitante: TELEMED S.R.L.
Tipo: FAX-MODEM
Marca: ASKEY
Modelo: 1456VQH87

**Disposición 7076/2000-GI**

Bs. As., 30/6/2000

Otorgar la renovación de la Inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones para el equipo cuyas características se indican a continuación:
Solicitante: NEC ARGENTINA S.A.
Norma: SC-St2-45.02
Número de Inscripción: 60-585
Tipo: CENTRAL TELEFONICA PRIVADA AUTOMATICA
Marca: NEC
Modelo: NEAX 12 SA-S

**Disposición 7077/2000-GI**

Bs. As., 30/6/2000

Otorgar la renovación de la Inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones para el equipo cuyas características se indican a continuación:
Solicitante: NEC ARGENTINA S.A.
Norma: SC-St2-45.02.
Número de Inscripción: 60-586
Tipo: CENTRAL TELEFONICA PRIVADA AUTOMATICA
Marca: NEC
Modelo: NEAX 12 SA

**Disposición 7078/2000-GI**

Bs. As., 30/6/2000

Otorgar la renovación de la Inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones para el equipo cuyas características se indican a continuación:
Solicitante: NEC ARGENTINA S.A.
Norma: SC-St2-45.02
Número de Inscripción: 60-594
Tipo: CENTRAL TELEFONICA PRIVADA AUTOMATICA
Marca: NEC
Modelo: NEAX 12 A

**Disposición 7079/2000-GI**

Bs. As., 30/6/2000

Otorgar la renovación de la Inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones para el equipo cuyas características se indican a continuación:
Solicitante: NEC ARGENTINA S.A.
Norma: SC-St2-45.02
Número de Inscripción: 60-595
Tipo: CENTRAL TELEFONICA PRIVADA AUTOMATICA
Marca: NEC
Modelo: NEAX 12 S

**Disposición 7080/2000-GI**

Bs. As., 30/6/2000

Otorgar la renovación de la Inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones para el equipo cuyas características se indican a continuación:
Solicitante: L.I.E. LABORATORIO INGENIERIA ELECTRONICA
Normas: SC-S2-82.09
Número de Inscripción: 32-407
Tipo: TRANSMISOR DE FRECUENCIA MODULADA ESTEREOFONICO
Marca: I.A. ELECTRONICA
Modelo: FM-500

**Disposición 7081/2000-GI**

Bs. As., 30/6/2000

Otorgar la renovación de la Inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones para el equipo cuyas características se indican a continuación:
Solicitante: L.I.E. LABORATORIO INGENIERIA ELECTRONICA
Normas: SC-S2-82.09
Número de Inscripción: 32-522
Tipo: TRANSMISOR DE FRECUENCIA MODULADA ESTEREOFONICO
Marca: I.A. ELECTRONICA
Modelo: FM-250

**Disposición 7082/2000-GI**

Bs. As., 30/6/2000

Otorgar la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyos pormenores se consignan seguidamente:
Número: 17-2179
Solicitante: MOTOROLA ARGENTINA S.A.
Tipo: TELEFONO CELULAR
Marca: MOTOROLA
Modelo: FX 5000

**Disposición 7083/2000-GI**

Bs. As., 30/6/2000

Otorgar la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyos pormenores se consignan seguidamente:
Número: 17-2178
Solicitante: MOTOROLA ARGENTINA S.A.
Tipo: INTERFAZ
Marca: MOTOROLA
Modelo: FX 2500

**Disposición 7084/2000-GI**

Bs. As., 30/6/2000

Otorgar la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyos pormenores se consignan seguidamente:
Número: 17-2177
Solicitante: MOTOROLA ARGENTINA S.A.
Tipo: TELEFONO CELULAR
Marca: MOTOROLA
Modelo: P 8097

**Disposición 7085/2000-GI**

Bs. As., 30/6/2000

Otorgar la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyos pormenores se consignan seguidamente:
Número: 17-2176
Solicitante: MOTOROLA ARGENTINA S.A.
Tipo: TELEFONO CELULAR
Marca: MOTOROLA
Modelo: P 8167

**Disposición 7086/2000-GI**

Bs. As., 30/6/2000

Otorgar la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyos pormenores se consignan seguidamente:
Número: 17-2174
Soliciante: MOTOROLA ARGENTINA S.A.
Tipo: TELEFONO CELULAR
Marca: MOTOROLA
Modelo: T 2290

**Disposición 7087/2000-GI**

Bs. As., 30/6/2000

Otorgar la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyos pormenores se consignan seguidamente:
Número: 17-2175
Solicitante: MOTOROLA ARGENTINA S.A.
Tipo: TELEFONO CELULAR
Marca: MOTOROLA
Modelo: V 2290

**Disposición 7088/2000-GI**

Bs. As., 30/6/2000

Otorgar la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyos pormenores se consignan seguidamente:
Número: 17-2171
Solicitante: COMPAÑIA ERICSSON S.A.
Tipo: TELEFONO CELULAR
Marca; ERICSSON
Modelo: R 280d

**Disposición 7089/2000-GI**

Bs. As., 30/6/2000

Otorgar la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyos pormenores se consignan seguidamente:
Norma: CNC-St2-44.01
Número: 54-2181
Solicitante: NET CONNECTION ARGENTINA S.A.
Tipo: FAX-MODEM
Marca: XIRCOM
Modelo: CBM56WG

**Disposición 7090/2000-GI**

Bs. As., 30/6/2000

Otorgar la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyos pormenores se consignan seguidamente:
Norma: CNC-St2-44.01
Número: 51-2172
Solicitante: XEROX ARGENTINA S.A.
Tipo: FACSIMIL
Marca: XEROX
Modelo: WORK CENTRE 480 CX

**Disposición 7091/2000-GI**

Bs. As., 30/6/2000

Otorgar la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyas características se consignan seguidamente:
Norma: CNT-Q2-60.10
Número: 11-2169
Solicitante: MOTOROLA ARGENTINA S.A.
Tipo: TRANSCEPTOR PORTATIL VHF
Marca: MOTOROLA
Modelo: PRO 3150 (VHF)

**Disposición 7092/2000-GI**

Bs. As., 30/6/2000

Otorgar la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyos pormenores se consignan seguidamente:
Norma: CNT-Q2-60.10
Número: 11-2170
Solicitante: MOTOROLA ARGENTINA S.A.
Tipo: TRANSCEPTOR PORTATIL UHF
Marca: MOTOROLA
Modelo: PRO 3150 (UHF)

**Disposición 7093/2000-GI**

Bs. As., 30/6/2000

Otorgar la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyos pormenores se consignan seguidamente:
Norma: CNT-Q2-60.10
Número: 22-2168
Solicitante: BGH S.A.
Tipo: TRANSCPTOR PORTATIL para el SERVICIO RADIOELECTRICO DE CONCENTRACION DE ENLACES
Marca: MOTOROLA
Modelo: i550 PLUS - H36UAH6RR5AN

**Disposición 7094/200-GI**

Bs. As., 30/6/2000

Otorgar la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyos pormenores se consignan seguidamente:
Número: 17-2180
Solicitante: MOTOROLA ARGENTINA S.A.
Tipo: INTERFAZ
Marca: MOTOROLA
Modelo: FX 2500 TDMA

**Disposición 7095/2000-GI**

Bs. As., 30/6/2000

Otorgar la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyos pormenores se consignan seguidamente:
Número: 17-2173
Solicitante: MOTOROLA ARGENTINA S.A.
Tipo: TELEFONO CELULAR
Marca: MOTOROLA
Modelo: V 2267

**Disposición 7096/2000-GI**

Bs. As., 30/6/2000

Otorgar la inscripción en el Registro de Actividades de Telecomunicaciones, a la solicitud cuyos pormenores se consignan seguidamente:
Solicitante: SIEMENS S.A.
Nº inscripción en Comercialización: AL-30-1159
Nº inscripción en Fabricación: AF-02-457

**Disposición 7097/2000-GI**

Bs. As., 30/6/2000

Otorgar la inscripción conforme lo dispuesto en la Resolución Nº 784 SC/87, al equipo cuyas características se indican a continuación:
Solicitante: NET CONNECTION ARGENTINA S.A.
Codificación: C-1095
Tipo: Concentrador
Marca: LUCENT TECHNOLOGIES
Modelo: PSAX 1250

# AVISOS OFICIALES

## NUEVOS

**BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA**

**COMUNICACION "B" 6715 (30/6/00) Ref.: Circular OPRAC 1-486. Tasas de interés en las operaciones de crédito. Bases de cálculo de las tasas para las financiaciones de tarjetas de crédito.**

A LAS EMPRESAS NO FINANCIERAS EMISORAS DE TARJETAS DE CREDITO:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles el promedio de tasas del sistema financiero para operaciones de préstamos personales que se menciona en el punto 2.1.2 de la sección 2 de las normas sobre "Tasas de interés en las operaciones de crédito":

| Fecha | | Tasas de interés por préstamos personales, a tasa fija, hasta 180 días de plazo | |
|---|---|---|---|
| | | De moneda nacional | De moneda extranjera |
| | | en % nominal anual | |
| 2000 | Ene. | 27,31 | 21,65 |
| | Feb. | 27,51 | 22,53 |
| | Mar. | 29,51 | 23,45 |
| | Abr. | 28,01 | 23,05 |

e. 13/7 Nº 323.228 v. 13/7/2000

**BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA**

**COMUNICACION "B" 6716 (30/6/00) Ref.: Circular CREFI-2. Capítulo I. Instalación, fusión y transformación. Lloyds TSB Bank plc. Inicio de actividades.**

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para llevar a su conocimiento que, de acuerdo con la autorización oportunamente conferida, la sucursal en la República Argentina de Lloyds TSB Bank plc, iniciará sus actividades como banco comercial minorista el 1.7.2000, sobre la base de la adquisición del fondo de comercio de Lloyds Bank (B.L.S.A.) Ltd.

Consecuentemente, a partir de esa fecha, quedará revocada la autorización que tiene Lloyds Bank (B.L.S.A.) Ltd. para actuar como banco comercial, pasando sus casas a integrar las filiales de Lloyds TSB Bank plc.

e. 13/7 Nº 323.227 v. 13/7/2000

**BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA**

**COMUNICACION "B" 6717 (30/6/00) Ref.: Circular LISOL - 1-194. Exigencia de capital mínimo por riesgo de mercado. Volatilidades para julio de 2000.**

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. en relación con el tema de la referencia para hacerles conocer en anexo las volatilidades diarias y zonas que corresponden a los títulos valores públicos nacionales y acciones del panel "MERVAL" a los efectos de calcular durante julio de 2000 la exigencia diaria de capital mínimo en función del valor a riesgo de las posiciones que se determinen para tales activos, conforme a la metodología a que se refiere el punto 7.2. de la Sección 7. de las normas sobre "Capitales mínimos de las entidades financieras"

ANEXO

B.C.R.A. — EXIGENCIA DE CAPITAL MINIMO POR RIESGO DE MERCADO. VOLATILIDADES PARA JULIO DE 2000 — Anexo a la Com. "B" 6717

| Especie | Volatilidad diaria | Zona "md" |
|---|---|---|
| 1. Títulos Públicos | | |
| Bonos Externos Globales R.A. 2001 - 9,25% | 0,0060 | 3 |
| Bonos Externos Globales R.A. 2003 - 8,375% | 0,0155 | 4 |
| Bonos Externos Globales R.A. 2005 - 11% | 0,0155 | 4 |
| Bonos Externos Globales R.A. 2006 - 11% | 0,0155 | 4 |
| Bonos Externos Globales R.A. 2009 - 11,75% | 0,0155 | 4 |
| Bonos Externos Globales R.A. 2010 - 11,375% | 0,0155 | 4 |
| Bonos Externos Globales R.A. 2015 - 11,75% | 0,0155 | 4 |
| Bonos Externos Globales R.A. 2017 - 11,375% | 0,0155 | 4 |
| Bonos Externos Globales R.A. 2019 - 12,125% | 0,0155 | 4 |
| Bonos Externos Globales R.A. 2020 - 12% | 0,0155 | 4 |
| Bonos Externos Globales R.A. 2027 - 9,75% | 0,0155 | 4 |
| Bonos Externos Globales Serie A - vto. 16.10.2000 | 0,0020 | 3 |
| Bonos Externos Globales Serie B - vto. 15.04.2001 | 0,0060 | 3 |
| Bonos Externos Globales Serie C - vto. 15.10.2001 | 0,0095 | 3 |
| Bonos Externos Globales Serie D - vto. 15.10.2002 | 0,0095 | 3 |
| Bonos Externos Globales Serie E - vto. 15.10.2003 | 0,0155 | 4 |
| Bonos Externos Globales Serie F - vto. 15.10.2004 | 0,0155 | 4 |
| Bonos del Gobierno a Tasa Variable según Badlar vto. 14.07.2001 | 0,0095 | 3 |
| Bonos del Gobierno a Tasa Variable según Encuesta vto 14.07.001 | 0,0095 | 3 |
| Bonos del Gobierno a Tasa Variable según Badlar 2ª Serie vto. 2.11.2001 | 0,0095 | 3 |
| Bonos del Gobierno a Tasa Variable según Encuesta 2ª Serie vto. 2.11.2001 | 0,0095 | 3 |
| Bonos del Gobierno a Tasa Variable según Encuesta 3ª Serie vto. 24.4.2002 | 0,0095 | 3 |
| Bonos del Tesoro a mediano plazo al 8,75% vto. 09.05.2002 | 0,0095 | 3 |
| Bonos del Tesoro a mediano plazo a Tasa Variable vto. 21.07.2003 | 0,0095 | 3 |
| Bonos del Tesoro a largo plazo al 9,9375% vto. 19.09.2027 | 0,0155 | 4 |

B.C.R.A. — EXIGENCIA DE CAPITAL MINIMO POR RIESGO DE MERCADO. VOLATILIDADES PARA JULIO DE 2000 — Anexo a la Com. "B" 6717

| Especie | Volatilidad diaria | Zona "md" |
|---|---|---|
| Bonos del Tesoro a mediano plazo al 9,50% vto. 24.05.2001 | 0,0060 | 3 |
| Bonos del Tesoro a mediano plazo al 11,25% vto. 24.05.2004 | 0,0155 | 4 |
| Bonos del Tesoro a mediano plazo al 11,75% vto. 21.05.2003 | 0,0095 | 3 |
| Bonos del Tesoro a mediano plazo al 12,125% vto. 21.05.2005 | 0,0155 | 4 |
| Bonos Externos 1992 | 0,0095 | 3 |
| Bonos de Cons. de Deudas Prev. en moneda nacional | 0,0030 | 1 |
| Bonos de Cons. de Deudas Prev. en m. n. 2ª serie | 0,0075 | 1 |
| Bonos del Gobierno Nacional a Tasa Variable en Pesos | 0,0030 | 1 |
| Bonos de Consolidación en moneda nacional - 1ª serie | 0,0135 | 1 |
| Bonos de Consolidación en moneda nacional - 2ª serie | 0,0195 | 2 |
| Bonos de Consolidación en moneda nacional - 3ª serie | 0,0195 | 2 |
| Letras Externas de la República Argentina al 8,75% | 0,0135 | 1 |
| Letras Externas de la República Argentina al 11,75% | 0,0195 | 2 |
| Bonos de Cons. de Deudas Prev. en US$ | 0,0020 | 3 |
| Bonos de Cons. de Deudas Prev. en US$ 2ª serie | 0,0060 | 3 |
| Bonos del Gobierno Nacional a Tasa Variable en US$ | 0,0020 | 3 |
| Bonos de Consolidación en US$ - 1ª serie | 0,0095 | 3 |
| Bonos de Consolidación en US$ - 2ª serie | 0,0155 | 4 |
| Bonos de Consolidación en US$ - 3ª serie | 0,0155 | 4 |
| Bonos de la Rep. Argentina Cupón Variable vto. 2005 | 0,0155 | 4 |
| Letras Externas de la Rep. Arg. en US$ vto. 2004 | 0,0155 | 4 |
| Letras del Tesoro US$ (LE 60, 62, 64, 66 y 69 a 73) | 0,0020 | 3 |
| Letras del Tesoro US$ (LE 67) | 0,0060 | 3 |
| Bonos Garantizado a Tasa Fija R.A. en US$ (PAR) | 0,0155 | 4 |
| Bonos a Tasa Flotante en US$ (F.R.B.) | 0,0095 | 3 |
| Bonos Garant. a Tasa Flotante R.A. en US$ (DISCOUNT) | 0,0155 | 4 |
| 2. Acciones | | |
| Acindar | 0,0400 | — |
| Astra | 0,0300 | — |
| Banco Hipotecario | 0,0200 | — |
| Banco Río | 0,0350 | — |
| Bansud | 0,0350 | — |
| CEI Citicorp Holdings | 0,0200 | — |
| Comercial del Plata | 0,0350 | — |
| Siderar | 0,0350 | — |
| Siderca | 0,0300 | — |
| Banco Francés | 0,0350 | — |
| Banco Galicia | 0,0350 | — |
| Indupa | 0,0350 | — |
| IRSA | 0,0200 | — |
| Molinos Río de la Plata | 0,0350 | — |
| PC Holdings | 0,0200 | — |
| Renault | 0,0400 | — |
| Telefónica de Argentina | 0,0300 | — |
| Telecom | 0,0300 | — |
| Transportadora de Gas del Sur | 0,0200 | — |
| YPF | 0,0200 | — |

e. 13/7 Nº 323.226 v. 13/7/2000

## MINISTERIO DE ECONOMIA

**SECRETARIA DE HACIENDA**

**Resolución Nº 252/2000**

Bs. As., 6/7/2000

VISTO el Expediente Nº 252.233/91, del Registro de la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA, entonces dependiente de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que la firma ZANELLA TECNOCOMPONENTI SOCIEDAD ANONIMA, recibió los beneficios promocionales del régimen de la Ley Nº 22.021 y su modificatoria Nº 22.702, mediante el dictado del Decreto de la provincia de SAN LUIS Nº 2740 del 17 de setiembre de 1986, para su proyecto de fabricación de lavavajillas de uso domésticos y componentes para conservadoras de alimentos.

Que la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA, entonces dependiente de la ex SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, constató que la forma incumplió con las obligaciones promocionales asumidas en su proyecto, procediendo a formular denuncia de acuerdo a lo normado en el artículo 34, punto 15 de la ley Nº 23.658.

Que por tal motivo el Secretario de Hacienda procedió a instruir el sumario correspondiente.

Que en virtud del artículo 20 del Anexo I del Decreto Nº 805 del 30 de junio de 1988, se procedió a declarar la REBELDIA de la firma por no haberse presentado a exponer defensa o prueba alguna.

Que la firma no tuvo puesta en marcha, ni cumplimentó con las presentaciones requeridas por los Decretos Nros. 311 del 7 de marzo de 1989 y Nº 1355 del 19 de julio de 1990.

Que la empresa se mantuvo inactiva frente al Decreto Nº 2054 del 10 de noviembre de 1992, sin haber optado por permanecer en el Sistema Nacional de Promoción Industrial —Título I—, o bien por desvincularse —Título II—.

Que atento a la importancia de los incumplimientos incurridos corresponde imponer a la sumariada, las medidas dispuestas por el artículo 10, incisos a), b) y c) del Decreto Nº 2054/92, y una multa del CINCO POR CIENTO (5%) sobre el monto de la inversión actualizada del proyecto al 1º de abril de 1991, que asciende a la suma de PESOS SETENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS VEINTINUEVE CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 73.329,89), conforme lo establecido en el artículo 17, inciso b) de la Ley Nº 22.021.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION NACIONAL DE INCENTIVOS PROMOCIONALES dependiente de la SUBSECRETARIA DE POLITICA TRIBUTARIA del MINISTERIO DE ECONOMIA.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las facultades que acuerdan el artículo 53 del Decreto Nº 435 del 4 de marzo de 1990, modificado por los Decretos Nros. 612 del 2 de abril de 1990, 850 del 3 de mayo de 1990 y 1340 del 13 de julio de 1990, la Resolución Conjunta del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA, entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 108 del 11 de noviembre de 1992 y el Decreto Nº 20 del 13 de diciembre de 1999.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE HACIENDA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Impónese a la firma ZANELLA TECNOCOMPONENTI SOCIEDAD ANONIMA —Decreto de la Provincia de SAN LUIS Nº 2740 del 17 de setiembre de 1986—, el decaimiento de pleno derecho de los beneficios promocionales, el pago inmediato de los tributos no abonados con motivo de la promoción acordada con más su actualización e intereses, el pago inmediato de los impuestos diferidos por la empresa y/o sus inversionistas y el reintegro actualizado al balance impositivo de las sumas desgravadas en el Impuesto a las Ganancias por sus inversionistas, conforme lo establecido en el artículo 10, incisos a), b) y c) del Decreto Nº 2054/92.

ARTICULO 2º — Impónese a la firma ZANELLA TECNOCOMPONENTI SOCIEDAD ANONIMA, el pago de una multa PESOS SETENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS VEINTINUEVE CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 73.329,89), según lo dispuesto por el artículo 17, inciso b) de la ley Nº 22.021.

ARTICULO 3º — El pago de la multa deberá efectuarse en el plazo de DIEZ (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación, debiéndose hacer efectivo ante la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION del MINISTERIO DE ECONOMIA. El sólo vencimiento del plazo establecido producirá la mora de pleno derecho sin necesidad de requerimiento o interpelación alguna por parte del Fisco conforme el artículo 25 del Anexo I del Decreto Nº 805/88.

ARTICULO 4º — Sirva el presente acto de suficiente título ejecutivo para el cobro de la suma establecida en el ARTICULO 2º mediante el correspondiente procedimiento de ejecución fiscal establecido en el CODIGO PROCESAL CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACION, conforme el artículo 25 del Anexo I del Decreto Nº 805/88.

ARTICULO 5º — Hágase saber a la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA y a la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, ambas dependientes de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA y al Gobierno de la Provincia de SAN LUIS, a los efectos del Registro de Beneficiarios de la Ley Nº 22.021 y su modificatoria Nº 22.702.

ARTICULO 6º — Notifíquese a la firma ZANELLA TECNOCOMPONENTI SOCIEDAD ANONIMA.

ARTICULO 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MARIO VICENS, Secretario de Hacienda.

e. 13/7 Nº 323.255 v. 13/7/2000

## MINISTERIO DE ECONOMIA

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

LISTADO DE AJUSTES DE VALOR APLICABLES DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 748 (C.A.)

**1) SE RECTIFICA DATOS ENVIADOS POR ERROR PARA SU PUBLICACION EN EL B.O. 29407 DE FECHA 29/05/2000 DONDE DECIA EXPORTADOR DOW QUIMICA ARGENTINA S.A. DEBE LEERSE:**

**EXPORTADOR**: DOW AGROSCIENSES ARGENTINA S.A. - C.U.I.T. 30-63602157-8

**DESPACHANTE DE ADUANAS:** FRANCHISCUTTI STELLA MARY - C.U.I.T. 27-06693293-7

**DESTINACION DE EXPORTACION:** 99057EC01002331-S

**MERCADERIA:** SIM 3808.30.29.200 T -HERBICIDA GALANT PLUS 12X1 L (Item 1-1)

FOB UNITARIO DECLARADO: U$S 9,51 FOB UNITARIO AJUSTADO: U$S 7,80.

**PORCENTAJE DE AJUSTE:** 17,98%

**FUNDAMENTO:** Art. 748 Inc. A (C.A.)

**2)**
**EXPORTADOR:** VICENTE TRAPANI S.A. - C.U.I.T. 30-50551763-2
**DESPACHANTE DE ADUANAS:** BAUZA, JAVIER GUSTAVO - C.U.I.T. 20-13079274-0

**DESTINACION DE EXPORTACION:** 99052EC03001072-Z

**MERCADERIA:** SIM 0805.30.00.900 L - LIMONES FRESCOS EUREKA GRADO ELEGIDO EN CAJAS DE 18 KG NETOS C/U (Item 1-2)

FOB UNITARIO DECLARADO: U$S 11,60 FOB UNITARIO AJUSTADO: U$S 9,60.

**PORCENTAJE DE AJUSTE:** -17,24%

**MERCADERIA:** LIMONES FRESCOS EUREKA GRADO ELEGIDO EN CAJAS DE 18 KG C/U (Item 1-3)

FOB UNITARIO DECLARADO: U$S 10,60 FOB UNITARIO AJUSTADO: U$S 9,60.

**PORCENTAJE DE AJUSTE:** -9,43%

**MERCADERIA:** LIMONES FRESCOS EUREKA GRADO ELEGIDO EN CAJAS DE 14 KG NETOS C/U (Item 1-6) FOB UNITARIO DE CLARADO: U$S 9,75 FOB UNITARIO AJUSTADO: U$S 6,50.

**PORCENTAJE DE AJUSTE:** -33,33%

**MERCADERIA:** LIMONES FRESCOS EUREKA GRADO ELEGIDO EN CAJAS DE 7 KG NETOS C/U (Item 1-7) FOB UNITARIO DE CLARADO: U$S 5,70 FOB UNITARIO AJUSTADO: U$S 5,00.

**PORCENTAJE DE AJUSTE:** -12,28%

**MERCADERIA:** LIMONES FRESCOS EUREKA GRADO ELEGIDO EN CAJAS DE 10 KG NETOS C/U (Item 1-8) FOB UNITARIO DE CLARADO: U$S 7,90 FOB UNITARIO AJUSTADO: U$S 5,50.

**PORCENTAJE DE AJUSTE:** -30,38%

**FUNDAMENTO:** ART. 748 Inc. A (C.A.)

**3)**
**EXPORTADOR:** VICENTE TRAPANI S.A. - C.U.I.T. 30-50551763-2

**DESPACHANTE DE ADUANAS:** BAUZA, JAVIER GUSTAVO - C.U.I.T. 20-13079274-0

**DESTINACION DE EXPORTACION:** 99052EC03001131-M

**MERCADERIA:** SIM 0805.30.00.900 L - LIMONES FRESCOS EUREKA GRADO ELEGIDO EN CAJAS DE 18 KG NETOS C/U (Item 1-3) FOB UNITARIO DECLARADO: U$S 10,60 FOB UNITARIO AJUSTADO: U$S 9,60.

**PORCENTAJE DE AJUSTE:** -9,43%

**MERCADERIA:** LIMONES FRESCOS EUREKA GRADO ELEGIDO EN CAJAS DE 14 KG NETOS C/U (Item 1-4) FOB UNITARIO DECLARADO: U$S 9,75 FOB UNITARIO AJUSTADO: U$S 6,50.

**PORCENTAJE DE AJUSTE:** -33,33%

**MERCADERIA:** LIMONES FRESCOS EUREKA GRADO ELEGIDO EN CAJAS DE 10 KG NETOS C/U (Item 1-5) FOB UNITARIO DE CLARADO: U$S 7,90 FOB UNITARIO AJUSTADO: U$S 5,50.

**PORCENTAJE DE AJUSTE:** -30,38%

**MERCADERIA:** LIMONES FRESCOS EUREKA GRADO ELEGIDO EN CAJAS DE 7 KG NETOS C/U (Item 1-6) FOB UNITARIO DECLARADO: U$S 5,70 FOB UNITARIO AJUSTADO: U$S 5,00.

**PORCENTAJE DE AJUSTE:** -12,28%

**FUNDAMENTO:** Art. 748 Inc. A (C.A.)

**4)**
**EXPORTADOR:** VICENTE TRAPANI S.A. - C.U.I.T. 30-50551763-2

**DESPACHANTE DE ADUANAS:** BAUZA, JAVIER GUSTAVO - C.U.I.T. 20-13079274-0

**DESTINACION DE EXPORTACION:** 99052EC03001232 Y

**MERCADERIA:** SIM 0805.30.00.900 L - LIMONES FRESCOS EUREKA GRADO ELEGIDO EN CAJAS DE 18 KG NETOS C/U (Item 1-2) FOB UNITARIO DECLARADO: U$S 11,60 FOB UNITARIO AJUSTADO: U$S 9,60.

**PORCENTAJE DE AJUSTE:** -17,24%

**MERCADERIA:** LIMONES FRESCOS, VARIEDAD EUREKA, GRADO ELEGIDO EN CAJAS DE 18 KG NETOS C/U (Item 1-3)

FOB UNITARIO DECLARADO: U$S 10,60 FOB UNITARIO AJUSTADO: U$S 9,60.

**PORCENTAJE DE AJUSTE:** -9,43%

**MERCADERIA:** LIMONES FRESCOS, VARIEDAD EUREKA GRADO ELEGIDO EN CAJAS DE 14 KG NETOS C/U (Item 1-4)

FIB UNITARIO DE CLARADO: U$S 9,75 FOB UNITARIO AJUSTADO: U$S 6,50.

**PORCENTAJE DE AJUSTE:** -33,33%

**MERCADERIA:** LIMONES FRESCOS, VARIEDAD EUREKA, GRADO ELEGIDO EN CAJAS DE 10 KG NETOS C/U (Item 1-5)

FOB UNITARIO DECLARADO: U$S 7,90 FOB UNITARIO AJUSTADO: U$S 5,50.

**PORCENTAJE DE AJUSTE:** -30,38%

**MERCADERIA:** LIMONES FRESCOS, VARIEDAD EUREKA, GRADO ELEGIDO, EN CAJAS DE 7 KG NETOS C/U (Item 1-6)

FOB UNITARIO DECLARADO: U$S 5,70 FOB UNITARIO AJUSTADO: U$S 5,00.

**PORCENTAJE DE AJUSTE:** 12,28%

**FUNDAMENTO:** Art. 748 Inc. A (C.A.)

**5)**
**EXPORTADOR:** ARGENCITRUS S.A. - C.U.I.T. 30-65796986-5
**C.U.I.T. DESPACHANTE DE ADUANAS:** PUJOL, JUAN EDUARDO. - C.U.I.T. 20-18339611-1

**DESTINACION DE EXPORTACION:** 99052EC03001033 N

**MERCADERIA:** SIM 0805.20.00.900X - MANDARINAS ELLENDALE GRADO ELEGIDO EN CAJAS DE 12 KG NETOS C/U (Item 1-2)

FOB UNITARIO DECLARADO: U$S 7,50 FOB UNITARIO AJUSTADO: U$S 6,50.

**PORCENTAJE DE AJUSTE:** -13,33%

**FUNDAMENTO:** Art. 748 Inc. A (C.A.)

GULLERMO ALBERTO ACUÑA, Jefe Región Aduanera Rosario, Administración Federal de Ingresos Públicos.

e. 13/7 Nº 323.301 v. 13/7/2000

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

**DIRECCION GENERAL DE ADUANAS**

**ADUANA DE BARRANQUERAS**

**Código Aduanero - Ley 22.415 - Artículo 1112 Inc. A).**

Por ignorarse el domicilio se notifica a la persona que más abajo se menciona, que en las actuaciones tramitadas por ante esta Dependencia, en la que se encuentran involucrados como imputados, ha recaído fallo donde se condena a la multa referida y al comiso de las mercaderías oportunamente secuestradas, intímese al pago de la multa impuesta dentro del plazo de quince (15) días de ejecutoriada. En sede administrativa, bajo apercibimiento del procedimiento de ejecución establecido por el Art. 1122 y sgtes. del citado texto legal. Fdo. LUIS ALBERTO TENREYRO, Administrador de la Aduana de Barranqueras.

| SUMARIO Nº | CAUSANTE | INFRAC. ART. | MULTA |
|---|---|---|---|
| SA10-Nº 025/00 | VICTORIA VERA DE FRANCO | 987 | $ 2.774,13 |

e. 13/7 Nº 323.297 v. 13/7/2000

**DIRECCION GENERAL DE ADUANAS**

**ADUANA DE IGUAZU**

**Art. 1037 de la Ley 22.415 (C.A.)**

Se hace saber a los interesados de las Actuaciones que se detallan más abajo que se ha ordenado notificarles lo siguiente: "Iguazú 12 de mayo del 2000. VISTO; las actuaciones labradas... y CONSIDERANDO: Que recepcionadas y evaluadas las actuaciones, oficializadas por los Expedientes que más abajo se detallan, las mismas carecen de los requisitos normativos, exigidos por el art. 1082 inc. b) del Código Aduanero. Que en razón de ello, y a fin de evitar un dispendio innecesario de recursos, y en virtud de las facultades conferidas a los Jueces Administrativos por el art. 1090 inc. b) del Código Aduanero. por ello EL ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE IGUAZU DISPONE: ARTICULO 1º DESESTIMAR las denuncias interpuestas en base a los fundamentos expresados; todo ello, de conformidad con los términos del art. 1090 inc. b) del Código Aduanero, Ley 22.415. Artículo 2º. INTIMESE, de corresponder, a los interesados a que en el perentorio término de quince (15) días de notificados, soliciten algunas de las destinaciones autorizadas por la legislación vigente, bajo apercibimiento de aplicarse el procedimiento previsto en los arts. 429 sgtes. y cctes. del Código Aduanero y/o legislación vigente. ARTICULO 3º NOTIFIQUESE... Fdo. CARLOS G. ARRIBILLAGA, Administrador Aduana de Iguazú".

| ACTUACION | DISP. | APELLIDO Y NOMBRE DEL IMPUTADO |
|---|---|---|
| DN29-421-1999 | 254/2000 | LOPEZ CARLOS ANTONIO, DNI 16.829.611 |
| DN29-205-2000 | 295/2000 | GAONA SANABRIA ELIGIA, CI (P) 2.667.448 |
| DN29-207-2000 | 320/2000 | SOSA BENITEZ REINALDA, SINDOID |
| DN29-270-2000 | 355/2000 | LEIVA ABEL, SINDOID |
| DN29-307-2000 | 302/2000 | CORONEL ODILIA ELENA, SINDOID |
| DN29-317-2000 | 357/2000 | SAMUDIO JUAN EVANGELISTA, CI (P) 3.332.105 |
| DN29-322-2000 | 304/2000 | GONZALEZ ADOLFINA DE CRISTALDO, CI (P) 2.650.891 |
| DN29-326-2000 | 353/2000 | DUARTE GLORIA, SINDOID |
| DN29-327-2000 | 305/2000 | ALVARENGA ROMAN ELVA, CI (P) 3.796.804 |
| DN29-328-2000 | 303/2000 | CRISTALDO GONZALEZ ZUNILDA, CI (P) 2.888.071 |
| DN29-333-2000 | 306/2000 | PERALTA SILVINO, SINDOID |
| DN29-334-2000 | 307/2000 | PERALTA FRANCISCO, SINDOID |
| DN29-335-2000 | 308/2000 | SARACHO CLAUDIO, SINDOID |
| DN29-375-2000 | 351/2000 | MIRANDA ELSA, SINDOID |

Dra. GRACIELA A. MOREYRA, Abog. Dict./Apoderada - Aduana Iguazú, Leg. 24.672-7.

e. 13/7 Nº 323.299 v. 13/7/2000

—ACLARACION AFIP—

## MINISTERIO DE ECONOMIA

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

En la edición del día 10/05/2000, donde se publicó el Aviso correspondiente a la Resolución General Nº 17, se ha deslizado el siguiente error, respecto del contribuyente que se detalla a continuación:

**DONDE DICE:**

| CUIT | DENOMINACION |
|---|---|
| 30-70179057-9 | COMERCIALIZADORA ARGESUPER S.R.L. |

**DEBE DECIR:**

| CUIT: | DENOMINACION |
|---|---|
| 30-70179057-6 | COMERCIALIZADORA ARGESUPER S.R.L. |

MIRTA M. CAROU DE AGORNI, Jefe Div. Coordinación Técnica Administrativa, Dirección de Secretaría General.

e. 13/7 Nº 323.366 v. 13/7/2000

—ACLARACION AFIP—

## MINISTERIO DE ECONOMIA

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

En la edición del día 23/06/2000, donde se publicó el Aviso correspondiente a la Resolución General Nº 135, se ha deslizado el siguiente error, respecto del contribuyente que se detalla a continuación:

**DONDE DICE:**

| CUIT | DENOMINACION |
|---|---|
| 30-64344971-0 | Cía. Argentina Nacional S.A. |

**DEBE DECIR:**

| CUIT | DENOMINACION |
|---|---|
| 30-64344971-0 | Compañía Alimentaria Nacional S.A. |

MIRTA M. CAROU DE AGORNI, Jefe Div. Coordinación Técnica Administrativa, Dirección de Secretaría General.

e. 13/7 Nº 323.368 v. 13/7/2000

**SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERA, PESCA Y ALIMENTACION**

**INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS**

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de soja (Glycine max (L.) Merr.) de nombre TJs 2060 obtenida por Dairyland Seed Company, Incorporated.

Solicitante: Dairyland Seed Company, Incorporated.

Representante legal: Agromanía S.A.

Patrocinante: Ing. Agr. Néstor Domingo Luciani

Fundamentación de novedad: TJs 2060, es una variedad transgénica porque contiene el gen CP4 EPSPS, que le confiere tolerancia al herbicida glifosato. Se diferencia de TJs 2061, que es el cultivar más parecido, en: A) TJs 2061, es susceptible a dicho herbicida porque no posee el gen CP4 EPSPS; B) Reacción al test de la peroxidasa del tegumento: TJs 2060, positiva; TJs 2061, negativa.

Fecha de verificación de estabilidad: Campaña 1995/96.

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas (INASE).

e. 13/7 Nº 15.579 v. 13/7/2000

# CONCURSOS OFICIALES

**ANTERIORES**

## PODER JUDICIAL DE LA NACION

**CONSEJO DE LA MAGISTRATURA**

**CONVOCATORIA A PRUEBAS DE OPOSICION**

De conformidad con lo establecido por los artículos 114, inciso 1º de la Constitución Nacional, 13 y concordantes de la ley 24.937 (texto ordenado por decreto 816/99), y 31 y concordantes del Reglamento de Concursos de Antecedentes y Oposición para la designación de magistrados del Poder Judicial de la Nación, aprobado por la Resolución Nº 78/99 y modificado por las Resoluciones Nº 01/00, 38/00 y 106/00 del Consejo de la Magistratura, se convoca para la prueba de oposición a todos los inscriptos que han participado de la etapa de evaluación de antecedentes, cualquiera sea el puntaje que el Jurado respectivo les hubiere adjudicado, en los siguientes concursos públicos:

**1) Concurso Nº 10/1999. Dos (2) cargos de vocal en la Cámara Federal de Apelaciones de Tucumán (Provincia del mismo nombre):** 25 de agosto de 2000, a las 10 horas, en San Miguel de Tucumán.

**2) Concurso Nº 14/1999. Un (1) cargo de juez en el Juzgado Federal de Primera Instancia de Dolores (Provincia de Buenos Aires):** 8 de agosto de 2000, a las 10 horas, en Buenos Aires.

**3) Concurso Nº 15/1999. Un (1) cargo de juez en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal Nº 12 de la Capital Federal:** 3 de agosto de 2000, a las 10 horas, en Buenos Aires.

**4) Concurso Nº 16/1999. Dos (2) cargos de juez de cámara en los Tribunales Orales de Menores Nº 1 y Nº 3 de la Capital Federal:** 30 de agosto de 2000, a las 10 horas, en Buenos Aires.

**5) Concurso Nº 20/1999. Un (1) cargo de vocal en la Sala III de la Cámara Federal de Apelaciones de la Seguridad Social:** 18 de agosto de 2000, a las 10 horas, en Buenos Aires.

**6) Concurso Nº 22/1999. Un (1) cargo de vocal en la Cámara Federal de Apelaciones de Resistencia (Provincia del Chaco):** 10 de agosto de 2000, a las 10 horas, en Resistencia.

**7) Concurso Nº 25/1999. Un (1) cargo de vocal en la Cámara Federal de Apelaciones de Paraná (Provincia de Entre Ríos):** 16 de agosto de 2000, a las 10 horas, en Paraná.

Las pruebas en los Concursos Nº 14/1999, Nº 15/1999, Nº 16/1999 y Nº 20/1999, se llevarán a cabo en la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad de Buenos Aires (Av. Figueroa Alcorta 2263, de esa ciudad), aula 358 del Departamento de Posgrado ubicada en el tercer piso con ingreso por la escalera de profesores; la del Concurso Nº 10/1999, se realizará en la sede del Colegio de Abogados de Tucumán (24 de septiembre 741, San Miguel de Tucumán); la del concurso Nº 22/1999, en la sede de la Cámara Federal de Apelaciones de Resistencia (25 de Mayo 474, de esa ciudad); y la del Concurso Nº 25/1999, en la sede de la Cámara Federal de Apelaciones de Paraná (25 de Mayo 256, de esa ciudad).

Con suficiente antelación a la hora de la convocatoria, el Presidente y el Secretario procederán en acto público al sorteo de uno de los temarios presentados por el Jurado, a su apertura y a la extracción de las copias necesarias para ser distribuidas entre los inscriptos. La prueba se tomará simultáneamente, y su duración no excederá de ocho (8) horas. Sólo tendrán acceso a la sala donde se tomen los exámenes los concursantes convocados por la Comisión, los consejeros, los integrantes del Jurado, y los funcionarios y empleados autorizados e identificados del Consejo de la Magistratura, encargados de tareas auxiliares y de control. Se recuerda que los concursantes no podrán ingresar a ella con computadoras, ni munidos de teléfonos celulares o de cualquier aparato de comunicación. Podrán utilizar únicamente los textos legales vigentes que lleven consigo. No se les permitirá la consulta de obras de doctrina y jurisprudencia.

La ausencia de un postulante a la prueba de oposición determinará su exclusión automática del concurso, sin admitirse justificaciones de ninguna naturaleza y sin recurso alguno.

**CONVOCATORIA**

De conformidad con las disposiciones antes mencionadas, se convoca a concurso público de antecedentes y oposición para cubrir una sexta vacante —Sala M— en el Concurso Nº 29/2000, oportunamente convocado para llenar cinco cargos de vocal en las Salas B, C, F, J y L de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil de la Capital Federal.

Integran el Jurado los Dres. Daniel Mario Rudi, Bilmar Delfín Pecchio y Jorge A. Mosset Iturraspe Cravín (miembros titulares) y los Dres. Narciso Juan Lugones, Eduardo Alfredo Rosende y Cristina Rubiolo de Lucero (miembros suplentes). Fecha provisoria para la prueba de oposición: 29 de agosto de 2000, a las 10 horas, en la ciudad de Buenos Aires.

Plazo para la inscripción: del 7 al 11 de agosto de 2000.

Las copias del Reglamento de Concursos y de los formularios para la inscripción estarán disponibles en la sede de la Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial del Consejo de la Magistratura (Libertad 731, 1º piso, Capital Federal), en el horario de 9:30 a 14:30.

No se dará curso a las inscripciones que no cumplan con los recaudos exigidos por el Reglamento de Concursos; ni a las de los postulantes que no reúnan los requisitos fijados por el artículo 13, apartado B), de la ley 24.937, a la fecha de cierre del plazo establecido al efecto; ni a las de aquellos que se encontrasen afectados por las causales previstas por el artículo 17 del reglamento citado.

No se recibirán solicitudes luego de la fecha y hora fijadas para el cierre de la inscripción en cada una de las sedes habilitadas al efecto.

Quienes ya hayan presentado su solicitud en el plazo de la primera convocatoria estarán exceptuados de repetir dicho trámite, y su inscripción se extenderá a las seis vacantes.

**COMISION DE SELECCION DE MAGISTRADOS Y ESCUELA JUDICIAL**

Eduardo R. Graña, Secretario — Juan M. Gersenobitz, Presidente

e. 12/7 Nº 322.970 v. 14/7/2000

## PRESIDENCIA DE LA NACION

**INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS - PAMI**

**CONCURSO PUBLICO Nº 111/2000**

OBJETO: LLAMADO A CONCURSO PUBLICO ABIERTO PARA LA PROVINCIA DE SAN JUAN - PARA LA CONTRATACION DE PRESTACIONES MEDICO ASISTENCIALES DE LOS NIVELES I, II Y III - SUCURSAL XXI - AMBITO DE COBERTURA: SAN JUAN - CANTIDAD DE BENEFICIARIOS: 43.812.

RECEPCION DE OFERTAS: 4 de agosto de 12 a 14 hs.

APERTURA DE OFERTAS: 4 de agosto a las 14 hs.

VALOR DEL PLIEGO: $ 2.628

LUGAR DE ADQUISICION DE PLIEGOS: Dto. de Tesorería General - Perú 169 - Capital Federal - desde el 13/7 hasta el 31/7 (inclusive) de 10 a 17 hs.

LUGAR DE PRESENTACION Y APERTURA DE OFERTAS: Sindicatura General de la Nación - Av. Corrientes 375 - Capital Federal.

INFORMES: www.pami.org.ar - Subgerencia de Compras y Contrataciones - Perú 169 - Capital Federal - Tel. 4344-8511 - horario de 10 a 17.

JAVIER GARCIA, Gerencia de Comunicación Social.

e. 12/7 Nº 323.245 v. 14/7/2000

## PRESIDENCIA DE LA NACION ARGENTINA

## MINISTERIO DE ECONOMIA

**SECRETARIA DE ENERGIA**

**PLAN FEDERAL DE TRANSPORTE**

**CONVOCATORIA ABIERTA A AGENTES Y PARTICIPANTES DEL MERCADO ELECTRICO MAYORISTA Y A TERCEROS INTERESADOS EN PARTICIPAR COMO INICIADORES DE AMPLIACIONES AL SISTEMA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA EN ALTA TENSION.**

La SECRETARIA DE ENERGIA a través del COMITE DE ADMINISTRACION del FONDO FIDUCIARIO PARA EL TRANSPORTE ELECTRICO FEDERAL (FFTEF) convoca a Agentes y Participantes del Mercado Eléctrico Mayorista (MEM) y a Terceros interesados en participar, en forma conjunta con el FFTEF, como Iniciadores de las ampliaciones del Sistema de Transporte de Energía Eléctrica en Alta Tensión, en el marco del Plan Federal de Transporte en QUINIENTOS KILOVOLTIOS (500 kV).

El llamado se realiza bajo la modalidad denominada Convocatoria Abierta, recientemente establecida mediante Resolución de SECRETARIA DE ENERGIA Nº 175/2000 y en los términos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, el cual puede consultarse en el “Data Room”, a partir del 12 de julio de 2000. Sus contenidos básicos estarán disponibles en Internet (http://energia.mecon.gov.ar).

Los interesados en participar, deberán adquirir el Pliego de Bases y Condiciones en SECRETARIA DE ENERGIA - Av. Paseo Colón 171, Piso 8º, Oficina 812, Capital Federal. Atención: lunes a viernes, de 10 a 18 horas.

Data Room: Av. Paseo Colón 171, Piso 3º. Capital Federal. Atención: lunes a viernes, de 10 a 18 horas.

VALOR DEL PLIEGO: PESOS MIL ($ 1.000)

FECHA DE CIERRE DE ADQUISICION DEL PLIEGO: 30 de agosto de 2000

FECHA Y HORARIO DE APERTURA DE OFERTAS: 12 de septiembre de 2000, 15 horas.

Dra. MARTA ZAGHINI, Directora General de Cooperación y Asistencia Financiera.

e. 12/7 Nº 323.420 v. 14/7/2000

# AVISOS OFICIALES

**ANTERIORES**

## MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y MEDIO AMBIENTE

**INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL**

El INSTITUTO NACIONAL DE ACCION CCOPERATIVA Y MUTUAL notifica que por Resolución Nº 622/00, se resolvió solicitar al señor Juez Competente la designación de liquidadores judiciales a los fines previstos por el Capítulo X de la Ley Nº 20.337 para la entidad: COOPERATIVA DE TRABAJO “LA SOMBRA” LTDA., mat. 9725, con domicilio legal en la Capital Federal. Contra la misma (art. 40, Decreto Nº 1759/72) son oponibles los recursos de: REVISION (art. 22, inc. a) —10 días— y art. 22, incs. b), c) y d) —30 días— Ley Nº 19.549), RECONSIDERACION (art. 84, Decreto Nº 1759/72, —10 días—), JERARQUICO (art. 89, Decreto Nº 1759/72, —15 días—) y ACLARATORIA (art. 102, Decreto Nº 1759/72, —5 días—). Queda debidamente notificada. (artículo 42, Decreto Nº 1759/72). — LUIS FERNANDO LEANES, Secretario de Coord. de Recaudación y Legislación.

e. 12/7 Nº 323.184 v. 14/7/2000

## MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y MEDIO AMBIENTE

**INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL**

El INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL, sito en Avda. Belgrano Nº 1656, Capital Federal, hace saber a la COOPERATIVA DE TRABAJO, CONSUMO Y VIVIENDA LA ARGENTINA LIMITADA, matrícula Nº 9844, con domicilio legal en Capital Federal, que se ha ordenado, a su respecto, la instrucción de sumarios administrativo en los términos del Art. 101 de la Ley 20.337, mediante Resolución Nº 115/00 INACyM recaída en el Expte. Nº 74.797/99, que en lo pertinente, expresa: “Buenos Aires, 27/03/00. VISTO, el Expediente Nº 74.797/99, correspondiente a la COOPERATIVA DE TRABAJO, CONSUMO Y VIVIENDA LA ARGENTINA LIMITADA, matrícula Nº 9844, con domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, y CONSIDERANDO: ...EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL, RESUELVE: Art. 1º: Instruir sumario a la COOPERATIVA DE TRABAJO, CONSUMO Y VIVIENDA LA ARGENTINA LIMITADA, matrícula Nº 9844, con domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires. Art. 2º: A los fines de lo establecido en el artículo anterior, dar intervención a la Gerencia de Fiscalización y Contralor Cooperativo y Mutual. Art. 3º: De forma”. Fdo.: Sra. Mary Sánchez, Presidente: Sr. César Fariña Vanini y Sr. Marcelo Leonardo García, Vocales. En el expediente de referencia ha sido designada la suscripta en calidad de instructora sumariante quien ha fijado el plazo de diez (10) días para que la entidad presente el descargo y ofrezca la prueba de que intente valerse (Art. 1º inc. f. ap. 1 y 2 de la Ley 19.549). Asimismo, intímasela para que dentro de igual plazo proceda a denunciar el domicilio real y, en su caso a constituir el especial en el radio de la Capital Federal, conforme lo estatuido por los Arts. 19 a 22 del Decreto Nº 1759/72 (T.O. 1991) bajo apercibimiento de Ley. Fdo.: Dra. ELENA DOMINGUEZ, Instructora Sumariante.

e. 11/7 Nº 322.977 v. 13/7/2000

## MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y MEDIO AMBIENTE

**INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL**

El INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL, sito en Avda. Belgrano Nº 1656, Capital Federal, hace saber a la entidad FRIARCO COOPERATIVA DE TRANSPORTES FRIGORIFICOS LIMITADA, matrícula Nº 5644, con domicilio legal en Capital Federal, que se ha ordenado, a su respecto, la instrucción de sumario administrativo en los términos del Art. 101 de la Ley 20.337, mediante Resolución Nº 119/00 INACyM recaída en el Expte. Nº 74.521/99, que en lo pertinente, expresa: “Buenos Aires, 27/03/00. VISTO, el Expediente Nº 74.521/99, correspondiente a la entidad denominada FRIARCO COOPERATIVA DE TRANSPORTES FRIGORIFICOS LIMITADA, matrícula Nº 5644, con domicilio legal en Capital Federal, y CONSIDERANDO: ...EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL, RESUELVE: Art. 1º: Instruir sumario a la entidad denominada FRIARCO COOPERATIVA DE TRANSPORTES FRIGORIFICOS LIMITADA, matrícula Nº 5644, con domicilio legal en la Capital Federal. Art. 2º: A los fines establecido en el artículo anterior, dése intervención a la Gerencia de Fiscalización y Contralor Cooperativo y Mutual. Art. 3º: De forma”. Fdo.: Sra. Mary Sánchez, Presidente: Sr. César Fariña Vanini y Sr. Marcelo Leonardo García, Vocales. En el expediente de referencia ha sido designada la suscripta en calidad de instructora sumariante quien ha fijado el plazo de diez (10) días para que la entidad presente el descargo y ofrezca la prueba de que intente valerse (Art. 1º inc. f. ap. 1 y 2 de la Ley 19.549). Asimismo, intímasela para que dentro de igual plazo proceda a denunciar el domicilio real y, en su caso a constituir el especial en el radio de la Capital Federal, conforme lo estatuido por los Arts. 19 a 22 del Decreto Nº 1759/72 (T.O. 1991) bajo apercibimiento de Ley. Fdo.: Dra. ELENA DOMINGUEZ, Instructora Sumariante.

e. 11/7 Nº 322.978 v. 13/7/2000

## MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y MEDIO AMBIENTE

**INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL**

El INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL, sito en Avda. Belgrano Nº 1656, Capital Federal, hace saber a la COOPERATIVA DE PRODUCTORES FRUTIHORTICOLAS FACTOR P.H. LIMITADA, matrícula Nº 9749, con domicilio legal en Capital Federal, que se ha ordenado, a su respecto, la instrucción de sumario administrativo en los términos del Art. 101 de la Ley 20.337, mediante Resolución Nº 120/00 INACyM recaída en el Expte. Nº 74.519/99, que en lo pertinente, expresa: “Buenos Aires, 27/03/00. VISTO, el Expediente Nº 74.519/99, correspondiente a la COOPERATIVA DE PRODUCTORES FRUTIHORTICOLAS P. H. LIMITADA, matrícula Nº 9749, con domicilio legal en Capital Federal, y CONSIDERANDO:… EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL, RESUELVE: Art. 1º: Instruir sumario a la COOPERATIVA DE PRODUCTORES FRUTIHORTICOLAS FACTOR P. H. LIMITADA, matrícula Nº 9749, con domicilio legal en Capital Federal. Art. 2º. A los fines del artículo anterior, dar intervención a la Gerencia de Fiscalización y Contralor Cooperativo y Mutual. Art. 3º: De forma”. Fdo.: Sra. Mary Sánchez, Presidente: Sr. César Fariña Vanini y Sr. Marcelo Leonardo García, vocales. En el expediente de referencia ha sido designada la suscripta en calidad de instructora sumariante quien ha fijado el plazo de diez (10) días para que la entidad presente el descargo y ofrezca la prueba de que intente valerse (Art. 1º inc. f, ap. 1 y 2 de la Ley 19.549). Asimismo, intímasela para que dentro de igual plazo proceda a denunciar el domicilio real y, en su caso a constituir el especial en el radio de la Capital Federal, conforme lo estatuido por los Arts. 19 a 22 del Decreto Nº 1759/72 (T. O. 1991) bajo apercibimiento de Ley. Fdo.: Dra. ELENA DOMINGUEZ., Instructora Sumariante.

e. 11/7 Nº 322.979 v. 13/7/2000